



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROMOCIÓN O
FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE
DROGAS; EXPEDIENTE N° 01335-2020-9-0201-
JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH –
HUARAZ. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

ARANDA TAMARA CAROLYN JOANNA

ORCID: 0000-0002-9770-1860

ASESORA

MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA

ORCID: 0000-0002-9773-1322

CHIMBOTE – PERÚ

2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Aranda Tamara Carolyn Joanna

ORCID: 0000-0002-9770-1860

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dionea Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Barraza Torres Jenny Juana

ORCID: 0000-0002-0834-4663

Presidente

Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Miembro

Mgtr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa

ORCID: 0000-0001-6931-1606

Miembro

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

**Mgtr. BARRAZA TORRES JENNY JUANA
PRESIDENTE**

**Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
MIEMBRO**

**Mgtr. GONZALES TREBEJO CINTHIA VANESSA
MIEMBRO**

**Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
ASESORA**

AGRADECIMIENTO

A Dios por sobre todas las cosas, por guiarme y acompañarme en este largo camino, por darme la fuerza suficiente para culminar satisfactoriamente mi carrera profesional.

A mis padres por sentar en mi la responsabilidad y deseos de superación, por ser su ejemplo a seguir por sus infinitas virtudes, amor, sacrificio y apoyo incondicional.

Carolyn Joanna Aranda Tamara.

DEDICATORIA

A Juan Martínez Camones, al padre de mis dos hijos, compañero de vida que siempre me apoyo en este largo camino de conocimiento y superación.

A mis queridos hijos Joaquín y Andrea por su amor constante, quienes fueron mi fortaleza para culminar mis estudios profesionales.

Carolyn Joanna Aranda Tamara

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.º 01335-2020-9-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz 2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta. la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta. En primera instancia se condenó a la pena privativa de la libertad de 6 años y el pago de una reparación civil de S/3,000.00 soles y en segunda instancia se confirmó la sentencia de primera instancia. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: a la calidad; drogas favorecimiento ilícito o promoción tráfico y sentencia.

ABSTRACT

The research had as a problem: What is the quality of the first and second instance sentences on the crime against public safety in the modality of carrying a firearm, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 01335-2020-9-0201-JR-PE-02; Judicial District of Ancash - Huaraz. 2023? The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by means of convenience sampling. To collect data, the techniques of observation and content analysis were used, and a checklist validated by expert judgment was used as an instrument. The results revealed that the quality of the expository part, the considerations and the decision, pertaining to: the first instance sentence was of rank.: high, very high and very high and very and the second instance sentence: was of very high, high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences, were very high and very high. In the instance, he was sentenced to a prison sentence of 6 years and the payment of a civil compensation of 3,000.00 suns and in second instance the judgment of first instance is confirmed is confirmed they are very high and very high rank respectively.

Key words: to the quality, drugs illicit favoring or promotion trafficking and sentencing.

INDICE GENERAL

	Pág.
Título de informe	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesora.....	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
Índice general	viii
Índice de resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Problema de investigación.....	4
1.3. Objetivos de la investigación.....	4
1.4. Justificación de la investigación.....	5
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases teóricas	12
2.2.1. El proceso común	12
2.2.1.1. Concepto.....	12
2.2.1.1.1. La investigación preparatoria	12
2.2.1.1.2. Finalidad.....	13
2.2.1.1.3. Plazos de las diligencias preliminares	13
2.2.1.2. Etapa intermedia.....	14
2.2.1.2.1. El sobreseimiento	14
2.2.1.2.2 Finalidad	15
2.2.1.2.3. La acusación	15
2.2.1.2.4. Auto de enjuiciamiento.....	15
2.2.1.3. Juicio oral	16
2.2.1.3.1. Fases del juicio oral	16
2.2.1.3.2. Principios y garantías del proceso penal	16
2.2.1.3.3. Principio de presunción de inocencia	17
2.2.2 Principio del debido proceso	17
2.2.2.1 Principio de imparcialidad.....	18
2.2.2.2 Principio de motivación de resoluciones	18
2.2.2.3. Principio de IN DUBIO PRO REO.....	18
2.2.2.4. Derecho de ser juzgado en plazo razonable.....	19
2.2.2.5. Principios del proceso penal	19
2.2.2.6. Principio de necesidad y oficialidad.....	19

2.2.3.	Principio de contradicción	19
2.2.3.1.	Principio acusatorio	20
2.2.3.1.1.	Principio de valoración libre de la prueba	20
2.2.3.1.2.	Principios que rigen el procedimiento	20
2.2.3.1.3.	Principio de oralidad.....	20
2.2.3.1.4.	Principio de inmediación	20
2.2.3.1.5.	Principio de publicidad.....	20
2.2.3.2.	Los sujetos del proceso.....	21
2.2.3.2.1.	Ministerio público	21
2.2.3.2.2.	Atribuciones del ministerio público	22
2.2.3.2.3.	Funciones del ministerio público.....	22
2.2.3.2.4.	Juez.....	23
2.2.3.2.	Imputado.....	23
2.2.3.2.6.	Derechos del imputado	24
2.2.3.2.7.	La policía nacional.....	24
2.2.3.2.8.	El actor civil.....	25
2.2.3.2.9.	El abogado defensor	26
2.2.3.2.10.	La persona Jurídica.....	27
2.2.4.	La prueba en el proceso penal	28
2.2.4.1.	Objeto de la prueba	28
2.2.4.2.	Finalidad de la prueba.....	28
2.2.4.3.	La valoración de la prueba.....	28
2.2.4.4.	Las pruebas actuadas en el proceso judicial	29
2.2.4.5.	El informe policial	29
2.2.4.6.	La valoración individual de la prueba	29
2.2.4.7.	Valoración conjunta de las pruebas individuales	29
2.2.4.8.	Medios probatorios actuados en el proceso.....	29
2.2.5.	La sentencia	31
2.2.5.1.	Concepto.....	31
2.2.5.2.	Estructura de la sentencia	32
2.2.5.3.	La sentencia penal	32
2.2.5.4.	Requisitos de la sentencia.....	32
2.2.5.5.	La motivación de la sentencia	33
2.2.6.	La función de la motivación de la sentencia	33
2.2.6.1.	Motivación de los hechos	34
2.2.6.2.	Motivación del derecho	34
2.2.6.3.	Motivación de la pena	35
2.2.7.	Determinación de la pena básica	35
2.2.7.1.	Determinación de la pena concreta	36
2.2.7.2.	Pena privativa de la libertad.....	37
2.2.7.3.	Concepto.....	37
2.2.7.4.	Motivación de la reparación civil	39
2.2.7.5.	Sentencia de apelación condenatoria.....	39
2.2.7.6.	Sentencia de apelación absolutoria.....	40

2.2.7.7. Construcción probatoria de la sentencia.....	41
2.2.7.8 Construcción jurídica de la sentencia.....	41
2.2. 8.. Principio de correlación o congruencia.....	42
2.2.8.1. Concepto.....	42
2.2.8.2. Conclusión anticipada.....	42
2.2.9. Recurso de apelación.....	43
2.2.9.1. Concepto.....	43
2.2.9.2. Efectos de la motivación.....	43
2.2.10. Facultad de la sala penal superior.....	44
2.2.10.1. Recurso de casación.....	45
2.2.10.2. Concepto.....	45
2.2.11. Los medios impugnatorios.....	46
2.2.11.1. Concepto.....	46
2.2.12. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	46
2.2.12.1. Finalidad de los medios impugnatorios.....	47
2.2.12.2. Los recursos de impugnación en el proceso penal peruano.....	47
2.2.13. Recurso de reposición.....	48
2.2.13.1. Recurso de queja.....	48
2.2.14. Acción de revisión.....	48
2.2.15. Tráfico ilícito de drogas.....	49
2.2.15.1. Concepto.....	49
2.2.15.2. Bien jurídico protegido.....	50
2.2.16. Sistemática del tipo objetivo.....	51
2.2.16.1. Objeto material del delito.....	51
2.2.16.2 Sujetos de la relación delictiva.....	52
2.2.17. Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas.....	52
2.2.17.1. Elementos del delito.....	53
2.2.17.2. La tipicidad.....	53
2.2.17.3. Tipicidad objetiva.....	54
2.2.17.4. Tipicidad subjetiva.....	54
2.2.17.5. La antijuricidad.....	54
2.2.17.6 Culpabilidad.....	54
2.2.18. Autoría y participación.....	55
3.3. Marco conceptual.....	57
III. HIPÓTESIS.....	58
IV. METODOLOGÍA.....	59
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	59
4.2. Diseño de la investigación.....	61
4.3. Unidad de análisis.....	61
4.4. Definición, operacionalización de variable e indicadores... ..	62
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos... ..	63
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos... ..	64
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	66

4.8. Principios éticos.....	68
5.1. RESULTADOS	69
5.2. Análisis de resultados	73
VI. CONCLUSIONES	76
ANEXOS	85
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 01335-2020-9-0201-JR-PE-02	86
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	103
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	114
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	124
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	138
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	176
Anexo 7. Cronograma de actividades.....	177
Anexo 8. Presupuesto	178

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

- Calidad de la primera sentencia – expedida por: 1° Juzgado penal Unipersonal - sede central-Huaraz 70
- Calidad de la segunda sentencia – expedida por: Corte Superior de Justicia de Áncash primera sala penal de apelaciones..... 72

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

En el presente trabajo se reporta los resultados de la revisión de un caso real sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas es un delito de gran relevancia que se encuentra tipificado en el artículo 296° del código penal.

Se tiene que desarrollar las siguientes acciones de prevención del delito de tráfico ilícito de drogas: operaciones policiales preventivas, disuasivas y de control por parte de las unidades especializadas antidrogas, con el apoyo de las entidades competentes. El delito de tráfico ilícito de drogas, con un amplio catálogo de circunstancias agravantes específicas, con la finalidad de sancionar a las personas atenten contra el bien jurídico protegido, la salud pública. Es un delito frecuente en opinión a siguientes estadísticas:

Da a conocer sus estadísticas de la lucha frontal contra el tráfico ilícito de drogas cifras corresponden de enero a octubre del 2022 año donde realizo mas de 2,500 operativos e incauto miles de kilos de tres tipos de estupefacientes, da a conocer las estadísticas fiscales del presente año sobre los resultados de su accionar permanente en la lucha contra el narcotráfico a través de sus fiscales especializados en delitos de tráfico ilícito de drogas (FETID) las cuales se encuentran desplegadas en 24 sedes ubicadas en diversos distritos fiscales de territorio nacional las estadísticas fiscales comprenden desde enero a octubre de este año en tres áreas de su labor contra el narcotráfico :PBC: fueron incautados 12420 kilogramos de pasta básica de cocaína , teniendo como mayor cantidad incautada en la sede de FEDIT- Chanchamayo con un total de 2977 kilogramos a la fecha.Cloridrato de cocaína: la cantidad corresponde a 15624 kilogramos teniendo como mayor suma incautada en la sede del primer despacho de la 1ra FEDIT callao con un total de 2055 kilogramos.cannabis sativa

(marihuana): en cuanto a este tipo de estupefaciente, la cantidad total fue de 10862 kilogramos, teniendo como mayor incautación en la sede de FEDIT Tingo María con un total de 3320 kilogramos a la fecha. Ministerio Publico Fiscalía de la Nación (2022)

El Perú, junto a otros países de la región andina, se ve afectado por la presión extrema que ocasiona la demanda global de cocaína. La prevalencia de consumo de cocaína y nuestro País es una de las más bajas de la región, por lo que casi la totalidad de la producción de este estupefaciente se exporta para abastecer al mercado global. Se entiende que este factor exógeno es el principal causante a de la expansión de la superficie cultivada de arbustos de hoja de coca, así como la producción y del comercio ilícito de cocaína en nuestro país. Esta situación representa una grave amenaza para el estado en medida que pone en riesgo el goce de los derechos fundamentales de la persona y produce una diversidad de daños a la seguridad económica, la salud, el ambiente y la gobernabilidad, lo que en afecta principalmente a zonas estratégicas y poblaciones en situación de vulnerabilidad del país. En contexto, la política nacional contra drogas 2030 constituye el marco de la acción del estado para controlar las actividades asociadas a los cultivos ilícitos, el tráfico ilícito o y el consumo de drogas, con el propósito o de reducir el los daños que dichas actividades ocasionan en zonas estratégicas y las poblaciones en situación de vulnerabilidad. (Política nacional contra las drogas al 2030).

según reportes de la dirección de antidrogas de la PNP, el total de droga decomisada alcanzó 57, 057 kg. la variabilidad se debe fundamentar a los operativos realizados por la PNP, presentándose un incremento significativo en los tres últimos años. personas detenidas por tráfico ilícito y consumo de drogas, disminuyo 2 mil 37

personas con relación al año 2017 por sexo, se evidencia mayor porción de hombres detenidos por tráfico ilícito y consumo de drogas (92,1%) en el año 2018. La Policía Nacional del Perú (2018)

alrededor de 285 millones de personas que consumieron drogas en todo el mundo en el último año y más de 36 millones de personas sufrieron trastorno por consumo según informe mundial sobre las drogas 2021 publicado hoy por la oficina de las naciones unidas contra la droga y el delito. Además, el informe señala que en los últimos 24 años la potencia de cannabis se ha multiplicado por 4 en algunas partes del mundo y en porcentaje de adolescentes .Que perciben el consumo de esta droga como perjudicial ha disminuido hasta un 40%, aunque y la evidencia sugiere que el consumo de cannabis se asocia a una serie de daños para la salud y de otro tipo, especialmente entre los consumidores habituales de larga duración por otro lado la mayoría de los países han informado un aumento del consumo de cannabis durante la pandemia ponen de relieve la necesidad de cerrar la brecha y la realidad para educar a los jóvenes y salvaguardar su salud pública. Oficina de las Naciones Unidas contra Drogas y el Delito (2021)

Indica la cantidad de detenidos por Tráfico Ilícito de drogas , según departamento de los años 2012 al 2020, lo cual fue detallado por departamento en nuestro país , advirtiéndose que el año 2012 se reportó 31200 casos, el año 2014 se reportó 2623 casos , el 2015 se reportó 2951 casos ,el 2016 se reportó 2951 casos, el 2017se reportó 3661 casos,2018 se reportó 4881 casos , el 2019se reportó 4633 casos y el 2020 se reportó 2020 casos , lo cual advierte que pese a la pandemia , igual existió detenidos , es decir que el aislamiento social no detuvo a las personas a que siguieran

realizando dicha actividad ilícita, por ello, es recomendable realizar campañas de apoyo a los sectores donde más se cometen hechos ilícitos. El Instituto Nacional de Estadística e Informática (2021)

Estadísticas de criminalidad en cifras absolutas, la cantidad de personas con sentencia condenatoria por tráfico ilícito de drogas (TID) anual ha fluctuado entre 3,500y 4,500 personas a lo largo del periodo analizando excepto a partir del año 2020 que inicia el periodo de aislamiento social. sin embargo, su composición interna ha ido cambiando en el tiempo en lo respecta a las persona s sentenciadas por el articulo 296 relativo a TID donde se observa un incremento significativo pasando del 40%de sentenciados en el 2017 amas del 50%en el primer trimestre del año 2020 .Asimismo , se observa que el delito de tráfico ilícito de drogas con agravantes presenta un crecimiento sostenido en el periodo analizado desde un 8% en el 2017 hasta casi un 20% de condenados para el segundo trimestre del 2022. Poder Judicial (2017-2022)

Desde el punto de vista de sus efectos, la sentencia es la forma más natural de terminación del proceso que da por finalizada la función judicial estableciendo una solución al conflicto y que permita ejercitar a los órganos jurisdiccionales la competencia de hacer cumplir lo juzgado o a las partes ejercitar la facultad de entablar contra dicha solución los recursos que la ley le reconoce. (P.s/n)

En atención a ello, en el desarrollo de la investigación se trabajó un proceso judicial documentado, de tipo penal, que concluyo por sentencia, motivo por el cual se formuló la siguiente pregunta:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01335-2020-9-0201-JR-PE-02, ¿del Distrito Judicial de Ancash –Huaraz 2023?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.º 01335, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2023

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La presente justificación está destinada a determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en el Distrito Judicial de Ancash- Huaraz.

Es un caso de la realidad donde se podido verificar la calidad de la emisión de una sentencia, alcanzando la debida comprensión de estos fallos. También se interpretará las figuras jurídicas del derecho penal y del derecho procesal penal.

El resultado alcanzado en esta investigación sobre la calidad de sentencias. Es aportar criterios para mejorar la calidad de decisiones judiciales, a fin de que éstas tengan sustento teórico sólido y resolver conflictos jurídicos similares.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigación nacional:

Cordero (2022) presentó el trabajo titulado “Calidad de sentencia sobre delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en el expediente N.º 00361-2015-0 -0504 JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho -Huanta 2022” tesis presentada en la universidad católica los ángeles de Chimbote para optar el título profesional de abogado. El objetivo de la investigación fue determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia, del distrito judicial de Ayacucho Huanta 2022. Llegando a las siguientes conclusiones: 1) según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, la investigación es de nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal.2) El método de selección de la unidad de análisis (expediente judicial) es muestreo por conveniencia. En la recolección de datos se explicaron: la observación, el análisis de contenido y la lista de cotejo validada por expertos.3) Los resultados parciales que comprenden la parte expositiva, considerativa y resolutive que, de manera de la primera revelan que son de rango: muy alta, mediana y alta. En primera instancia se condena o a la pena privativa de libertad de ocho años el pago de una reparación civil de 5000 soles y en segunda instancia se revocó la sentencia de primera instancia y se declaró absolver al acusado se concluye, que la calidad de sentencia de primera y segunda instancia, son de rango mediana y muy alta respectivamente. Un

Escalante (2020) presentó el trabajo titulado “Calidad de sentencias sobre el delito de tráfico ilícito de drogas en el expediente 001659-2015-22-0501-JR-PE -01 del

distrito o judicial de Ayacucho Huamanga 2020 ese es presentada en la universidad católica los ángeles de Chimbote para optar el título profesional de abogado o. Tuvo como objetivo General determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas

del distrito judicial de huamanga 2020; aplicando la metodología de diseño no experimental, transversal o y retrospectivo y una de sus conclusiones fueron: o la calidad de sentencia del expediente del distrito de judicial de Ayacucho – Huamanga,2020. hecho arriba los niveles de mediana y alta correspondientemente. Por lo tanto, el juez no solo debe administrar justicia también debe hacerlo correctamente para alcanzar convencimiento y entendimiento.

Ramírez (2020) publicó una investigación titulada “calidad de sentencias sobre el proceso penal del delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas - porte y uso de arma de fuego y municiones en el expediente N°0043-2018-67-0504-JR-PE-01,del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga 2020”,utilizo como unidad de análisis el expediente judicial citado .Aplico la técnica del análisis de contenido sobre las dos sentencias del expediente de primera y segunda instancia, y el autor concluyo que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta y alta, respectivamente .

Jump (2015) en su tesis “Tráfico ilícito de drogas y trata de personas Huánuco -2015”, cuyo objetivo es dar a conocer a los magistrados sobre la importancia en sus argumentaciones, y las conclusiones fueron : 1) que el 48.7%de encuestados cree que los narcotraficantes se aprovechan de las personas con recursos escasos a fin de explotarlos como burriers, el 47.8% de encuestados cree que a la fecha se están tomando medidas para disminuir el tráfico ilícito de drogas. 2) el 50.4%de encuestados cree que a

la fecha se están tomando medidas para disminuir el tráfico ilícito de drogas .3) el 41.7%de encuestados cree que la infiltración del narcotráfico en el estado y la sociedad lo convierte en un enemigo muy activo que busca paralizar todos los esfuerzos para reducirlo, por lo que se confirma que los operadores de justicia y los responsables de las instituciones en la lucha contra la trata de personas y el tráfico ilícito de drogas del sector público y privado en la actualidad están tomando en serio este problema.

2.1.2. Investigación internacional:

Expósito (2015) presentó el trabajo titulado “criminalidad organizada y tráfico ilícito de drogas. Las transformaciones del sistema jurídico penal sustantivo y procesal”. Tesis presentada en el departamento de derecho penal y criminología para optar el grado doctoral. Donde el objetivo y metodología de la investigación no se aplicaron; y una de sus conclusiones fueron: En el país de España; la redacción actual del tipo básico(art 368 C.P.) al incluir la expresión “de otro modo, promuevan, favorezcan o faciliten el consumo ilegal de drogas” es criticable por su formulación excesivamente amplia en cuanto que implica una vulneración del principio de legalidad y seguridad jurídica, y dificulta un grado de ejecución distinto a la consumación, y en una forma de participación diferente a la autoría, equiparando comportamientos que no pueden ser considerados equivalentes. (pp.694-695).

El legislador penal español, dada la gran expansión que ha adquirido el consumo y tráfico ilegal de drogas, ha ido adaptando el código penal rango en diversas modificaciones, de acuerdo con la dimensión que el problema de la droga ha adquirido en cada momento o histórico. No obstante, la pretensión del legislador de dar respuesta a este problema no alcanzado hasta la fecha el resultado deseado.

Guerrero (2017) presentó su trabajo titulado “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre tráfico de drogas (micro comercialización), en el expediente N°0044-2014-8-2501-JR-PE-01, del distrito judicial del Santa Chimbote 2017”, que arribó a las siguientes conclusiones:1) fueron de rango alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el presente estudio de primera y segunda instancia(...) y se evidencia claridad en las pretensiones expresadas por las partes y en lo que va de la descripción de los hechos alegatos. 2) se vinculan con las pruebas donde se ha valorado los medios probatorios esenciales para resolver la controversia, de lo que se desprende la decisión de condenatoria del juez (...) 3) la segunda instancia se declara fundada la apelación interpuesta por la defensa técnica de los sentenciados sólo en cuanto al extremo de la pena privativa de la libertad impuesta. Revocando y reformando el extremo ha apelado de la sentencia y se le impone a los sentenciados pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de dos años bajo reglas de conducta.

2.1.3 Investigación local:

Morales (2017) publicó una investigación titulada “promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas” cuyo objetivo es la correcta motivación de las resoluciones judiciales , donde recurrió a la metodología tipo básico , y nivel descriptivo y las conclusiones fueron: 1) El delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, previsto en el segundo párrafo del art 296° de código penal requiere para su consumación que el agente materialice la posesión de la droga y que esta posesión debe estar orientada a un tráfico posterior de tráfico ilegal de la misma, para su comprobación requiera la constatación de actos planamente objetivados. 2)La invocación ya sea del derecho de presunción de inocencia o del principio de indubio pro reo. 3) para

sustentar la absolución de un encausado dentro del proceso penal peruano, por el órgano jurisdiccional, debe ser de acuerdo a lo estipulado por el supremo interprete de la constitución, el tribunal constitucional, optando solo por uno, ya que no se pueden invocar a ambos fundamentos.

Flores (2017) en su tesis de maestría “el tráfico ilícito de drogas como manifestación de crimen organizado en el ámbito de la región Ancash -Zona Sierra;2011-2012”arriba la siguiente conclusión , la actividad de trafico de drogas, no es una actividad aislada y propia de la zona, sino es una de las manifestaciones de crimen organizado que existe ;si hacemos una comparación de la droga incautada a los procesados y condenados por narcotráfico en nuestra región es relativamente pequeña en cantidad y calidad . Quizá la droga que se incauta solo este destinado al mercado y consumidores locales o nacionales y, comercio en nuestra región. el circuito que usan los traficantes de drogas en la región Ancash, es la provincia de Huari, principalmente los Distritos de Anra, Uco, Rapayan,Ponto, Rahuapampa y Masin .De manera genérica se puede decir que el narcotráfico tiene como vía de entrada a esta región el valle del rio Puchca,que precisamente desemboca en el rio Marañón y las colindancias en el valle del callejón de los Conchucos , todo ese valle es un espacio geográfico propicio de la actividad mencionada por su geografía accidentada y los multiplex accesos por vía terrestre y caminos de herradura.

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1. El proceso común

2.2.1.1. Concepto

Es el proceso penal común mas importante de los procesos, ya que comprende toda clase de delitos y agentes. Con este tipo de proceso se tendrá una primera fase de indagación una segunda fase destinada a plantear la hipótesis incriminatoria con todas las formalidades exigidas por la ley y finalmente la última fase que es el debate o juzgamiento.

San Martin (2015) en el ámbito del proceso de declaración o declarativo de condena, y desde la competencia funcional, determina la intervención de dos tipos de jueces: el juez de la investigación preparatoria, y dirige la etapa intermedia; y el juez penal, que dirige la etapa de enjuiciamiento

2.2.1.1.1. La investigación preparatoria

Villegas (2019) Las diligencias preliminares forman parte de la investigación preparatoria estas actuaciones están a cargo del Ministerio Publico representado por el Fiscal, quien adopta el señorío pudiendo este delegar bajo supervisión a los efectivos policiales para que con ello pueda demostrar si el hecho denunciado constituye un delito.

Cubas (2017) etapa única dinámica, flexible y se desarrolla a cargo del fiscal con apoyo de la policía, interviniendo como órgano de auxilio de forma obligatoria, pudiendo recibir denuncias e intervenir en la realización de diligencias preliminares, debiendo dar cuenta de ello al fiscal, quien a su vez dictara instrucciones pertinentes y

controlar que el apoyo policial se realice dentro del marco constitucional y el respeto a los derechos fundamentales. dentro de la investigación preparatoria existe una fase previa denominada diligencias preliminares, con finalidad, plazo y características propias expresadas en el código (...) se alude a distinción entre dos momentos, la investigación poco y uno de los preliminar e investigación preparatoria propiamente dicha, y aun adoptando concretas y variadas definiciones de estos términos ,destacan que lo común es la coincidencia de entender la investigación y la de juez de la investigación preparatoria propiamente dicha constituye una etapa de carácter procesal caracterizada por la presencia del ministerio público como director de la investigación y la de juez de la investigación preparatoria como garante del proceso. La investigación preliminar como una sub etapa de carácter pre- procesal.

2.2.1.1.2. Finalidad

Esta etapa tiene por finalidad hacer posible el enjuiciamiento mediante la determinación previa, siempre con base en un juicio provisional de todo hecho presuntamente cometido y de su presunto autor, todo ello solo por presunción, desarrollándose se realizarán diversos actos de investigación los cuales serán realizados por la fiscalía y la policía, siempre que tengan incertidumbre (San Martín 2015, p.302)

La formalización de la investigación preparatoria tiene como una de las finalidades la legitimación de los sujetos procesales y como consecuencia suspende el curso de la prescripción de la acción penal e impide que el fiscal archive la investigación sin intervención judicial. conforme al informe de la comisión se trata de la continuación de la investigación (siempre se haya hecho uso de preliminares) o del inicio de esta ante la existencia de indicios revelados de un delito (salas ,2011, p.200)

2.2.1.1.3. Plazos de las diligencias preliminares

El art 342 NCPP establece un plazo ordinario común perentorio , para la conclusión de la investigación :ciento veinte días naturales es el diez a quo ,o inicio del cómputo del plazo , se cuenta a partir de la disposición de formolización y continuación de la investigación preparatoria , lo que es así porque la sub fase de diligencias preliminares tiene su propio plazo y esta sujeto a variadas contingencias (Sentencias csatoriasnº2-2008 la libertad , de 03-06-08)la prorroga es posible , hasta por sesenta días naturales-plazo prorrogado ,siempre que se presenten causales justificados . estas tienen que ver con dificultades de la investigación, como seria la demora en l realización de un determinado acto de investigación: pericia compleja, incomparecencia de un órgano de investigación o ausencia momentánea a la citación fiscal (San Martin ,2015 p .364)

2.2.1.2. Etapa intermedia

Cubas (2017) es la segunda etapa del proceso penal común, está regulada por CPP en los artículos 334 y siguientes, el cual establece que dispuesta la conclusión de la investigación preparatoria el fiscal decidirá si formula acusación o si requiere el sobreseimiento de las causas. La etapa dirigida por un juez de la investigación preparatoria y cumple fines del control de la acusación y el saneamiento procesal, la función de la etapa intermedia consiste en organizar moderada y responsablemente la etapa de juzgamiento, con la finalidad de que esta sea activo y exitoso.

2.2.1.2.1. El Sobreseimiento

Es un medio por el cual se pone fin a un proceso penal incoado una vez concluido el procedimiento preliminar y antes de abrirse el juicio (Sánchez ,2009, p.170)

Calderón (2011) los supuestos para efectuar el requerimiento de sobreseimiento son:

- El hecho materia de proceso no se realizo

- El hecho no puede atribuirse al procesado
- El hecho imputado no es típico
- Concurren causas de justificación o de exculpación o excusas absolutorias
- La acción penal se ha extinguido
- No existen razones fundadas para realizar el enjuiciamiento del imputado

Calderón (2011) solicitada el sobreseimiento de la causa, el fiscal enviara el requerimiento adjuntando al expediente fiscal, y el juez correrá traslado de la solicitud a las partes en plazo de 10 días la parte afectada podrá formular oposición, dando paso a la audiencia de control de sobreseimiento, aun cuando las partes no formulen oposición (p.321)

2.2.1.2.2. Finalidad

Esta etapa tiene por finalidad hacer posible el enjuiciamiento mediante la determinación previa, siempre con una base en juicio provisional de todo hecho presuntamente cometido y de su presunto autor, todo ello solo por presunción, desarrollándose se realizarán diversos actos de investigación los cuales serán realizados por la fiscalía y la policía, siempre que tengan incertidumbre. (San Martín, 2015, p.302)

2.2.1.2.3. La acusación

Sánchez (2009) es un acto procesal que le constituye exclusivamente al ministerio público, en virtud del principio de acusación, formulándola ante el órgano jurisdiccional los cargos inculpativos contra persona determinada, propone la pena y la reparación civil (p.158).

2.2.1.2.4. Auto de enjuiciamiento

Calderón (2011) realizada la audiencia preliminar y resueltas las cuestiones planteadas, el juez de la investigación preparatoria, hasta por un plazo de 48 horas, deberá

dictar el auto de enjuiciamiento en que se declara que hay un mérito para pasar a la etapa de juicio oral (p.325)

El auto de enjuiciamiento se notificará al ministerio publico y a los sujetos procesales y dentro de 48 horas de la notificación, el juez de la investigación preparatoria hará llegar al juez penal que corresponda dicha resolución y los actuados correspondientes, así como los documentos incautados y se pondrá a su orden a los presos preventivos (artículo 354 CPP)

2.2.1.3. El juicio oral

Cubas (2017) etapa principal del proceso, el cual se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los tratados del Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, regidas especialmente por los principios de oralidad, publicidad, inmediación y la condición en la actuación probatoria.

2.2.1.3.1. Fases del juicio oral

a) Fase inicial

Neyra (2015) es conducida por el juez o por un tribunal, la función que cumple esta etapa es la de establecer audiencia y a comprobar la relación jurídico procesal.

b) Fase probatoria

Neyra (2015) donde actúan los medios probatorios aquí rige el principio de aportación de parte, excepcionalmente y cuidando de no reemplazar la actuación propia de las partes el juez puede disponer de la actuación propia de otros medios probatorios.

c) Fase decisoria

Neyra (2015) comprende la discusión final o informe de las partes, esto es la exposición final del fiscal y los alegatos de los defensores del actor o parte civil, el tercero civil y del imputado.

2.2.1.3.2. Principios y garantías del proceso penal

“Los principios son ideas rectoras y básicas que se orientan a la actividad procesal; y las garantías brindan seguridad y protección contra la arbitrariedad estatal en su aplicación de la ley” (Calderón 2011, p.37)

2.2.1.3.3. Principio de presunción de inocencia

Rosas (2019) la presunción de inocencia exige la necesidad mínima para desvirtuar la presunción de inocencia esta actividad debe ser producida con las garantías procesales y la actividad probatoria que debe producirse en el juicio (p.463).

Oré (2016) señala que el principio de presunción de inocencia constituye una directriz que prohíbe tratar de presentar al imputado como culpable, mientras no exista una sentencia condenatoria firme que declare su responsabilidad en base a prueba válida, legítimamente obtenida y suficiente.

Se trata de un principio constitucionalmente reconocido, pues tal como indica la constitución del (2020) en su artículo 2 numeral 24 inciso e) toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.” (p.2) este principio supone que el procesado debe estimarse como inocente durante todas las etapas del proceso. su aplicación, además garantiza la protección de otros derechos fundamentales, entre ellos la dignidad, honor y otros. Toda persona imputada por la supuesta comisión de un delito debe ser tratada como inocente incluso antes de iniciado el proceso Tribunal constitucional (2021)

2.2.2. Principio del debido proceso

Barrenzuela (2018) señala que este principio se encuentra comprendidos una serie de garantías, que es necesario que se respeten en cada etapa del proceso penal , pues los derechos y garantías procesales, que forman parte de los derechos fundamentales de las personas , comprende el derecho constitucional a la presunción de

inocencia , al derecho al juez natural e imparcial, el derecho de defensa de libre elección a la no autoincriminación a no ser juzgado sin dilataciones indebidas , el derecho a la impugnación de las resoluciones , a la motivación de las resoluciones judiciales, la pluralidad de instancias, el derecho a no ser penado sin proceso judicial.

2.2.2.1. Principio de imparcialidad

Calderón (2011) la imparcialidad judicial se recoge en el artículo 1.1. del título preliminar del código procesal penal, puesto que se busca un juez dirimente que únicamente se dedique a resolver (p.45).

Lo que se busca en este principio es que las persona que se va dirigir este proceso sea neutro, así oyendo a cada parte para poder decidir lo justo. y en caso de tener un contacto directo con una parte inhibirse del proceso, caso contrario será recusado (Calderón 2011).

2.2.2.2. Principio de la motivación de las resoluciones

Calderón (2011) este principio, La autoridad judicial explica los motivos que ha tenido para fallar de una manera determinada, así como los ciudadanos pueden saber si están adecuadamente juzgados o si se ha cometido alguna arbitrariedad (p.54-55)

2.2.2.3. Principio de IN DUBIO PRO REO

Rosas (2019) este principio es el fruto de la actividad probatoria es cuando el juez haya alcanzado el convencimiento respectivo de la culpabilidad del imputado, Por tanto, el juzgador debe arremete remitir una sentencia absolutoria.

El imputado tiene derecho a que, si en la actividad probatoria no se pudieron actuar algunos medios de prueba, entonces si no se acredita su responsabilidad penal debe ser declarado absuelto de los cargos, pero que en el análisis y valoración generen a la

juzgadora la duda que el acusado es responsable del ilícito, de tal forma que su decisión debe ser favorable al imputado (Arbulú ,2019, p.55)

2.2.2.4. Derecho de ser juzgado en un plazo razonable

Establecido en la constitución, también en el Título Preliminar del Código Procesal Penal, debe computarse el plazo desde el momento de la detención de la persona (Calderón ,2011)

“El proceso debe tener límite temporal, y la inobservancia de esta garantía tiene como consecuencia la prohibición de continuar con la Persecución” (Tribunal Constitucional, sentencia N° 03509-2009PHC/TC).

2.2.2.5. Principios del proceso Penal

2.2.2.6. Principio de necesidad y oficialidad

San Martín (2015) el principio de necesidad que la realización del derecho penal está sometido a la exigencia de un proceso jurisdiccional, que integra la garantía de legalidad penal. desde una perspectiva extrema, el referido principio no admite que para la aplicación del derecho penal se acude a una jurisdicción arbitral, así como también las partes no tienen poder de disposición sobre el objeto del proceso (p.58).

Oré (s.f.) el principio de oficialidad implica que el estado es el único titular ius puniendi, de forma tal que, ante la comisión de una conducta delictiva, únicamente este, a través de sus órganos competentes, tiene el poder de perseguir, juzgar o ejecutar la pretensión punitiva (p.91)

2.2.3. Principio de contradicción

Cubas (2017) expresa que este principio requiere que toda prueba presentada ante el juez tiene que ser sometida a un riguroso estudio y la indagación que se tiene de

ella sea calidad para que el juzgador pueda crear su convencimiento y poder decidir sobre un proceso penal.

2.2.3.1. Principio acusatorio

Cubas (2017) señala que el ministerio público es el titular de la potestad persecutoria del delito, de la pena y del ejercicio de la acción penal, en tanto que al poder judicial le corresponde dirigir la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento.

2.2.3.1.1. Principio de valoración libre de la prueba

San Martín (2015) este principio dice que es el método elegido para tomar decisiones más importantes del proceso. está residenciado en el juzgador e indica como ha de valorar o determinar la eficacia de los medios de prueba que han sido practicados para establecer como ciertos los datos que han sido objeto de la prueba (p.45)

2.2.3.1.2. Principios que rigen el procedimiento

2.2.3.1.3. Principio de oralidad

San Martín (2015) señala que en materia de principio del procedimiento que se refiere al aspecto exterior de la actividad jurisdiccional, la forma que ha de adoptar actos procesales no a su contenido y en la medida que el NCPP asumió como no podía ser de otro modo.

2.2.3.1.4 Principio de inmediación

Neyra (2015) señala que este principio requiere que el juzgado penal el cual está conociendo y solucionando una disputa penal, tiene que resolverlo de acuerdo a todos los medios probatorios o elementos de convicción presentados y actuados en su presencia.

2.2.3.1.5. Principio de Publicidad

Cubas (2017) señala que la sociedad tiene facultad de conocer los juicios orales, en la cual el procesado y colectividad deben de enterarse y comprender sobre la imputación, la actividad probatoria y la forma que se juzga por ende crear un principio personal de la manera como se dirige la justicia.

2.2.3.2. Los sujetos procesales

Reyna (2015) Se entiende por sujetos procesales toda aquella persona natural o jurídica, interviniente en el proceso como titulares, ya sea, del poder de jurisdicción, ejercido por el juez, de acción, ejercida por el acusador y el actor civil, o defensa, ejercido por el imputado, el tercero civilmente responsable o la parte pasiva (p.350).

2.2.3.2.1 El Ministerio Público

Peña (2019) Es el órgano reconocido constitucionalmente como titular del ejercicio de la acción penal. cumple además con el rol de la investigación de hechos con connotación delictivas cuya actuación esta guiada por los principios de legalidad y objetividad de la investigación. el ministerio es el órgano estatal encargado de promover la acción penal ante las instancias jurisdiccionales y de ejercer la función acusatoria en el procedimiento penal. (p. 260)

San Martin (2015) Es considerado en la constitución como un órgano autónomo de derecho constitucional lo que significa un complejo orgánico propio y distinto, de naturaleza pública, que no depende de poder alguno o de otra institucionalidad estatal y es el encargado de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad (p.202)

Así en el artículo 61 .3del NCPP, señala que: (...) “Interviene permanentemente en todo desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de

impugnación que la ley establece “.Consecuentemente, dice evidencia que el ministerio público, y en el ejercicio de sus funciones tiene la facultad de interponer los recursos impugnatorios que la ley le franquea, a fin de solicitar la revocatoria o nulidad de los actos procesales de carácter jurisdiccional que considere arbitrarios y lesivos de los bienes y principios constitucionales relacionados al debido proceso y a la persecución del delito, en el ejercicio legítimo de la titularidad de la acción penal.

2.2.3.2.2. Atribuciones del Ministerio Publico

el fiscal como funcionario público defensor de la legalidad y titular de la persecución penal debe actuar en el proceso penal con independencia de criterio, esto le permite evitar y rechazar cualquier tipo de influencia en sus decisiones, de intromisión indebidas. sus actos lo realizan con base en criterios objetivos, de los elementos de convicción que examinados críticamente le permiten formular acusaciones, o de lo contrario solicitar sobreseimiento. La objetividad debe estar por encima de criterios subjetivo prejuicioso la influencia de terceros para actuar cuidándose de hacerlo arbitrariamente. la base normativa que regula su actuación son la constitución y la ley. además, debe ceñirse a las directiva o instrucciones de carácter general que emita la fiscalía de la nación, que sean compatibles con la carta política y el respecto de los derechos fundamentales (Arbulú ,2015, p.303)

2.2.3.2.3. Funciones del ministerio publico

Taboada (2017) es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene del deber de la carga de la prueba asumiendo la conducción de la investigación desde su inicio para lo cual previo estudio de los hechos fijara si la conducta incriminada es delictuosa. es decir si hay capacidades atendibles sobre la comisión de hechos constitutivos de un delito, para luego determinar y acreditar la responsabilidad o

inocencia del imputado ;de ocurrir la primera , calificara su procedencia formalizando la correspondiente denuncia penal; en caso contrario, archivara la denuncia sin embargo ,en caso de no reunir la prueba suficiente sobre la constitución de hecho delictuoso o del presunto infractor , realizara una investigación preliminar para reunir la prueba que considere necesaria, para tal efecto pedirá o practicar los actos de investigación que sea de parte de sus atribuciones.

2.2.3.2.4. El juez

Rosas (2015) órgano jurisdiccional a quien se le atribuye la función de administrar justicia en temas penales, por lo Con siguiente debe aplicar la ley a los sucesos entendidos como delitos o Faltas.

Cubas (2015) el juez penal es la persona que ejerce la jurisdicción penal la constitución le confiere la facultad decisoria, la facultad de falló, la exclusiva del órgano jurisdiccional, dirigir la etapa procesal del juzgamiento.

2.2.3.2.5. El imputado

San Martin (2015) es la parte pasiva necesaria del proceso penal, que se ve sometido al comando ofendido proceso y se encuentra amenazado en su derecho a la libertad, o en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena sea de naturaleza diferente a la privación de libertad, al atribuirse la comisión de hechos delictivos por la posible imposición de la sanción penal en el momento de la sentencia. contra él se dirigen las actuaciones procesales. constituye una posición defensiva, en la que también participa, por lo general un abogado defensor ambos ocupan una posición común la defensa frente al reproche formulado por el ministerio público. (p.298)

Lo prescribe el artículo 84.10 del NCPP que (...)” El abogado defensor goza de los derechos que la ley le confiere para el ejercicio de su profesión, especialmente de los

siguientes (...) interponer cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, recursos impugnatorios, y los demás medios permitidos por ley”.

Naturalmente el imputado, en el ejercicio de su derecho a la defensa (Art139.14 de la constitución política) a través de su abogado defensor, quien materializa la defensa técnica de aquel, puede recurrir las decisiones jurisdiccionales que le perjudiquen y que se encuentren permitidas por la ley. en este punto, cabe recordar que el derecho a la pluralidad de instancias -como derecho fundamental que es-no es absoluto, por el contrario, puede relativizarse por acción del legislador, la quien al final debe especificar los contornos y supuestos de su aplicación (siempre evitando violentar derechos o bienes de jerarquía constitucional) al tratarse de un derecho de configuración legal.

2.2.3.2.6. Derechos del imputado

a.) Derecho de participación o actuación se encuentra amparado por la constitución consagrándose a través de la audiencia judicial, producto de la tutela jurisdiccional, legalmente, tiene garantizado los derechos, defensa material y asistencia de un letrado; y de manera adicional el imputado tiene expedida la tutela jurisdiccional (San Martín 2015, p.238)

b.)Derecho de actuación pasiva; la declaración de voluntad , entre los derechos que asisten al imputado esta que ha este no se le puede someter a ningún método coactivo,tambien se le invita a declarar respecto al hecho denunciado; la declaración debe ser libre sin esposas u otro medio de seguridad ,protegiendo siempre su dignidad y uno de los rectores de los derechos del imputado es la presunción de inocencia hasta que se le demuestre lo contrario (San Martín ,2015,p.238)

2.2.3.2.7. La policía Nacional

Villavicencio (2017) la policía constituye el órgano inmediato de aplicación de control penal y uno de los más importantes del control general, es el organismo que concentra y ejerce el mayor espacio del poder del control penal, es necesario señalar que la policía es un instrumento del poder ejecutivo y por ende, no dispone de ninguna autonomía de funcionamiento. esta posibilidad de influencia depende del desarrollo en que se encuentre su marco legal y su sistema de control interno y extremos policiales, es decir cuanto más estén desarrollados su normatividad y control, mayor será la influencia del poder ejecutivo.

2.2.3.2.8. El actor civil

Flores (2016) el código procesal penal en su artículo 98° les hace referencia: la acción reparatoria en el proceso penal solo podrá ejercerla por quien resulte perjudicado por el delito, es el tercer por quien según la ley civil es legitimado para reclamar la reparación y en su caso, los daños y perjuicios producidos por el delito. El actor civil dice de hacer el agraviado que hace uso de la pretensión, y en ejercicio de sus derechos, facultades u obligaciones, como sujeto de la relación procesal. se diferencia, con lo ofendido, porque el actor civil no ejerce pretensión penal alguna, limitando sus intereses a la reparación civil, cumpliendo con acreditar su pretensión y coadyuvando a que la responsabilidad penal del procesado sea probada.

El artículo 104 del CPP señala que: El actor civil, sin perjuicio de los derechos que se le reconoce al agraviado, está facultado para deducir la nulidad de actuaciones, ofrecer medios de investigación de y de prueba que participen en los actos de investigación y de prueba, intervenir-cuando corresponda-en el procedimiento para o la de la imposición de medidas limitativas de derecho y formular solicitudes en salvaguarda de su derecho.

Se considera que el agraviado se encuentra debidamente constituido en actor civil puede recurrir las resoluciones que estime lesivas a su interés, tal como lo señala el dispositivo legal. Cabe analizar si es que la gran si es que el agraviado que no se ha constituido oportunamente como actor civil tiene la misma prerrogativa.

2.2.3.2.9. El abogado defensor

Rosas (2015) sujeto que se desempeña en forma estable la abogacía, en donde utiliza conocimientos del derecho para solicitar justicia ante autoridades correspondientes.

Cubas (2015) dentro del principio constitucional del derecho a la defensa nos encontramos con un elemento importante cuales el abogado defensor. éste constituye el asistente técnico del imputado, que puede ser de confianza o formal, según será un abogado de libre elección o uno de oficio este aspecto está regulado por el artículo 80 del CCP al establecer el servicio nacional de defensa de oficio a cargo del ministerio de justicia, proveer a la defensa gratuita a todos aquellos que dentro del proceso penal, por sus escasos recursos no puedan designar a un abogado defensor de su elección, o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso.

2.2.3.2.10. La persona Jurídica

El artículo le 93.1 del CPP, señala que: “La persona jurídica incorporada en el proceso penal, en lo concerniente a la defensa de sus derechos e intereses y garantías que este código concede al imputado”.

Hasta aquí se advierte que al tener las personas jurídicas los mismos derechos del imputado, claro está, siempre que sean posibles de interponer de interponer les las

consecuencias accesorias previas en los artículos 104 y 105 del CP, conforme al artículo 90 del NCPP, pueden también interponer los recursos impugnatorios que la ley Franquea. Del mismo modo, no es inútil agregar que no sólo esta clase de personas morales tienen esta prerrogativa procesal, puede ser el caso de la misma figure como, agraviada o incluso como tercero civilmente responsable.

2.2.4. La prueba en el proceso penal

2.2.4.1. Concepto

Jauchen (2017) es el resultado del total de elementos introducidos al proceso y quiere que le suministran al juez sobre la existencia o inexistencia de los hechos que conforman el objeto del juicio y sobre el cual debe decidir.

Rosas (2015) agrega con que la prueba es el proceso penal manifestando que está formada por aquella actividad que han de desarrollar así las partes acusadoras en colaboración con el tribunal a objetos de desvirtuar la presunción de inocencia (...).

San Martín (2015) es la actividad de las partes procesales, dirigida a ocasionar la acreditación necesaria, la actividad de demostración para obtener la convicción del juez decisor sobre los hechos afirmados la actividad de verificación, intervenida por el órgano jurisdiccional bajo la vigencia de los principios de contradicción, igualdad y de las garantías tendientes a asegurar su espontaneidad, fundamentalmente en el juicio oral a través de los medios ilícitos de la prueba.

2.2.4.1.1 El objeto de la prueba

Jauchen (2017) indica que está constituido por el material fáctico, incierto en cuanto a su conocimiento y que como tal se debe y puede probar a fin de declarar la existencia o inexistencia sobre la cuestión sometida a decisión.

Oré (2016) la definición de objeto de prueba es todo aquello que puede ser probado ante el órgano jurisdiccional se desprenden dos teorías la clásica y la tradicional, que

consideraré que los hechos son objeto de prueba; y la moderna según la cual son objeto de la prueba las afirmaciones sobre los hechos (p.318).

2.2.4.1.2. Finalidad de la prueba

Neyra (2010) la prueba permite formar la convicción del tribunal acerca de la existencia o no del hecho punible y de la participación de su autor. Por ello la prueba exige la intervención del órgano jurisdiccional imparcial e institucionalmente dotado de independencia.

Arbulú (2015) nos dice que la finalidad de la prueba es el suministro de información para que éste posteriormente haga la respectiva valoración de tal forma que le dará un peso probatorio a unas y descartará a otras y acercándose a la verdad podrá inclinar la balanza de la justicia para otro (p.14).

2.2.4.2. La valoración de la prueba

Jauchen (2017) es el momento de la culminación del desarrollo procesal, en el cual el órgano jurisdiccional debe hacer un análisis crítico y razonando probatorios introducidos.

Rosas (2015) argumenta con respecto La valoración de la prueba indicando que es una actuación sabía qué hace el juez con el propósito de fijar la capacidad de convencimiento que se concluye de los medios probatorios.

2.2.4.3. Las pruebas actuadas en el proceso judicial

2.2.4.4. El informe policial

Talavera (2017) de los primeros actos investigatorios relacionados con el desarrollo de las diligencias preliminares en donde el fiscal puede solicitar que intervenga la policía, pero bajo su dirección como la finalidad de desarrollar maniobras suficientes para lograr la posibilidad de iniciar la investigación preparatoria.

2.2.4.5. La valoración individual de la prueba

Talavera (2017) la valoración individual de la prueba se dirige a descubrir y valorar el significado de cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales juicio de fiabilidad interpretación juicio de verisimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios (p.70).

2.2.4.6. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Talavera (2017) la dimensión global del principio de completitud, según la cual la redacción del relato de los hechos probados se debe tener en cuenta los resultados probatorios extraídos por el juez su finalidad radica en que mediante ésta se garantiza el órgano jurisdiccional que examine y tenga en cuenta todos los posibles resultados probatoriamente posibles, aunque posteriormente no sean utilizados en la justificación de la decisión.

2.2.4.7 Medios probatorios actuados en el proceso

a) Testimonial

Calderón (2011) es un acto procesal, el cual sirve para que una persona informe a un juez sobre lo que sabe de ciertos hechos, está dirigido siempre al juez y forma parte del proceso o diligencias procesales previas, como cuando se recibe para futura memoria.

Respecto de la prueba testimonial, testigo directo es aquel que, por haber estado presente en el lugar de los hechos, ha percibido a través de alguno de sus sentidos los hechos que se están imputando al procesado y, por tanto, puede aseverar la concurrencia o no de ellos. en este sentido, es una conclusión unánime la doctrina que tal testigo será necesariamente , un sujeto ajeno al proceso ,por figurar y como parte del mismo (Villegas , 2019,p.322)

b.) Pericia

Sánchez (2009) la pericia de latín peritia es la habilidad, sabiduría y experiencia en una determinada materia. este término procede del activo y más concretamente de un vocablo que se encuentra conformado por dos partes claramente identificadas: la palabra periens que se puede traducir como “probado” y el sufijo- ia, que es indicativo de cualidad.

c.) La prueba documental

Sánchez (2009) el documento es todo aquel medio que contiene carácter permanente para una representación actual pasada o futura, del pensamiento o conocimiento o de una aptitud artística de un acto o de un estado efectivo o de un suceso o estado de la naturaleza de la sociedad o de los valores económicos, financieros cuya significación está identificada entendible de inmediato o de manera inequívoca por el sujeto cognoscente.

San Martín (2015) es un medio de prueba de carácter material se trata de un soporte u objeto material es prueba real y objetiva que refleja un contenido de ideas datos hechos o narraciones, con eficacia probatoria, que se introduce al juicio oral en cumplimiento al principio de oralidad, a través de la lectura de la audición o del visionado se entiende sus partes pertinentes.

2.2.5. La sentencia

2.2.5.1. Concepto: La sentencia es un producto final de todo proceso. Es la resolución que pone fin a una instancia. En ella se declara el fallo de juez respecto a la condena o absolucón del procesado.

Peña (2015) en este sentido, la sentencia por lo tanto o ha de recoger la decisión final del juzgador, cuyo contenido debe responder a un razonamiento no solo jurídico, sino también lógico y racional, pues sus apartados deben advertir una

estructuración compositiva ordenada, cuya secuencia guarde una inferencia deductiva de que la consecuencia jurídica, el contenido del fallo será congruente con su parte expositiva y considerativa, en cuanto a la subsunción de los hechos en la norma jurídico penal aplicable, tomando en cuenta en detalle todos los elementos a considerar para la graduación de la magnitud de la pena así como todo lo concerniente a la cuantificación de la reparación civil.

Es la resolución judicial definitiva, por la que se pone fin al proceso, tras su tramitación ordinaria en todas y cada una de las instancias y en la que se condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada. (San Martín 2015, p.416)

La sentencia es la resolución que pone fin al proceso penal, como toda resolución judicial debe ser fundamentada y respetar las formalidades legales, puede ser condenatoria o absolutoria (Cubas, 2009. p.505)

2.2.5.2. Estructura de la sentencia

La sentencia consta de 3 partes:

a) Parte expositiva: dentro de la cual se narran los hechos materia de investigación y del juicio. también se redacta de manera resumida las diferentes etapas procedimentales.

b) Parte considerativa o también denominada de motivación, es aquella en donde se exponen las valoraciones del juez respecto a la actuación de las pruebas y las disposiciones legales, doctrinales o jurisprudenciales aplicados al caso.

c) Parte resolutive o fallo es en donde se hace la mención clara y precisa de la condena o absolución del procesado, en este apartado también se incluye de costas del proceso.

2.2.5.3. La sentencia penal

San Martín (2015) dentro de la tipología de la sentencia, tenemos la sentencia penal que es el acto razonado del juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal escuchando los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio condenando o absolviendo al acusado(p. 23).

2.2.5.4 Los requisitos de la sentencia:

El nuevo modelo procesal penal, cataloga los requisitos básicos de la sentencia, los cuales según el artículo 394° del NCPP, consiste en:1) la mención del juzgado penal, con indicación del lugar y fecha en que expide los nombres de los jueces, las partes y los datos del acusado;2) la enumeración de los hechos y circunstancias que son objeto de la acusación, así como las pretensiones penales y civiles, y la pretensión de la defensa del acusado;3) la motivación clara, lógica y completa de los hechos probados e improbados y la valoración de la prueba que lo sustenta;4) la fundamentación jurídica, con precisión de las razones legales, jurisprudencia y doctrina invocadas para calificar jurídicamente los hechos;5) la parte resolutive contendrán mención expresa y clara de la condena por cada delito atribuido en la acusación, con indicación de la condena de costos y costas del proceso cuando corresponda y finalmente la firma del juez o jueces suscriptores Juristas Editores (2019)

2.2.5.5. La motivación de la sentencia

Arbulú (2015) La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique. El juicio de hechos que implica determinar si han realizado o no, con la respectiva valoración probatoria que sustenta esta conclusión. Los hechos son objetos de prueba y tiene que ser acreditado no con la actividad probatoria que comprende el ofrecimiento, la admisión, la recepción la valoración respectiva.

2.2.6. La función de la motivación de la sentencia

San Martín (2015) la sentencia judicial es un acto procesal que implica una operación mental del juzgador, por tanto la naturaleza abstracta de dicho juicio se manifiesta de manera concreta en la fundamentación que se realice el juzgador acerca de su razonamiento la cual se materializa en la redacción de la sentencia por lo que es necesario toda una argumentación jurídica acerca de una decisión, la que se concibe como motivación la que tiene la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo con lo sentenciado por el juez y tiene una función de prensa de principio judicial , en el sentido que cumple la función de generar el auto control en el juez al momento de decidir, el juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma que justifica la misma.(p.90-91)

2.2.6.1. Motivación de los hechos

El juez necesariamente debe desarrollar su motivación no solo con las pruebas que el valoro, sino también, con las que considero no fiables, sobre todo si eran contrarias a la reconstrucción de los hechos que llevo a cabo (Talavera 2010).

una motivación incorrecta es aquella en la que el juez queriendo confirmar su valoración , selecciona la información disponible escogiendo tan solo la favorable y descartando a priori la contraria .de todos modos , la valoración negativa de las pruebas contrarias es indispensable para justificar el fundamento de la decisión .precisamente porque la prueba contraria es el instrumento de control de la validez racional y del fundamento probatorio de toda reconstrucción de los hechos (Talavera 2010,p.50)

“Motivar los hechos consiste en justificar el proceso de valoración de las pruebas, operación que sea analítica y compleja” (Talavera 2010, p.50)

2.2.6.2. Motivación del derecho

Talavera (2010)”la dogmática penal es un elemento esencial de la argumentación jurídica penal porque, dispone de los elementos necesarios para la labor de interpretación de las leyes penales, reduciendo la arbitrariedad y generando mayor seguridad jurídica” (p.69)

La motivación del juicio jurídico debe fundamentarse en los conceptos y categorías de la dogmática jurídico penal, de interpretación de la ley penal y subsunción. de otro modo se incurriría en arbitrariedad (Talavera 2010, p.69)

La motivación jurídica tiene que ser ordenada y puntual orientada por un lado a lo que podríamos denominar fundamentación jurídica indispensable, esto es el análisis del tipo objetivo y subjetivo, relación de causalidad de imputación objetiva, sin constancia del hecho punible y nivel de intervención delictiva (p.70-71)

2.2.6.3. Motivación de la pena

Talavera (2010) señala “la función de la determinación de la pena radica en identificar y medir las dimensiones cualitativas de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar el autor o participe de un delito” (p.85)

De legalidad y lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII, VIII del título preliminar del código penal), bajo la observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Acuerdo Plenario 1-2008/cj-116 fundamento Jurídico N°7)

2.2.7. Determinación de la pena básica

Talavera (2010) la determinación judicial de la pena tiene dos etapas: 1. La determinación de la pena básica y 2. La determinación de la pena concreta. la determinación judicial de la judicial de la pena básica consiste en verificar el mínimo y el máximo de la pena aplicable al delito. en los casos en que no aparezca la pena máxima se deberán recurrir al artículo 29 del código penal, que contempla como límite genérico a las penas privativas de libertad temporales 35 años (p.87).

2.2.7.1. Determinación de la pena concreta

en esta segunda etapa para la determinación judicial de la pena, en la cual el juzgador debe individualizar la pena concreta, entre el mínimo y el máximo de la pena básica evaluando para ello diferentes circunstancias como las cometida en los artículos n°46,46-a 46-b y 46c del código penal, y que estén presentes en el caso penal.

El artículo 45 -a establece que para determinar la pena concreta se debe evaluar la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes establecidas en el código penal. por tanto, la determinación de la pena concreta se realiza en tres partes:

a.) determinación de la pena concreta aplicable al condenado, evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:

- **Tercio inferior:** cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes.
- **Tercio intermedio:** cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación.
- **Tercio superior:** cuando concurren únicamente circunstancias agravantes. Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes calificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera:
 - Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior.
 - Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior.
 - Tratándose en los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.

2.2.7.2 La pena privativa de la libertad

2.2.7.3. Concepto

La comisión del delito genera (con base en la norma penal) la aplicación de una determinada pena. La cual, dicho sea de paso, suele ser entendida como: “El castigo que la ley establece a modo de retribución a fin de infligir a todo aquel que cometa un acto delictivo. esto, a fin de mantener el orden jurídico” (García, s.f, p.107) nuestra legislación contempla las siguientes penas:

- Pena privativa de la libertad, la cual puede ser temporal (con un mínimo de 2 días y un máximo de 35 años) o indefinida (cadena perpetua). Pena

restrictiva de la libertad, es aquella que no necesariamente priva por completo el derecho a la libertad del condenado. Restringe el libre tránsito, así como la permanencia del condenado dentro del territorio nacional (la expatriación del nacional y/o la expulsión del extranjero) se encuentra previsto en el art 30 del código penal.

- Pena limitativa de derecho, como su mismo nombre indica limita el ejercicio de determinados derechos, entre ellos los de carácter civil o político y económico. encontramos la prestación de servicios comunitarios (en entidades asistenciales, hospitalarias, escuelas orfanatos o centros privados sin remuneración alguna. se extiende de 10 a 156 jornadas de servicios semanales salvo disposición distinta de la ley), la limitación de días libres (la persona condenada debe asistir y quedarse en una institución carcelaria durante lapsos breves de tiempo entre los días sábados domingos y feriados) y la inhabilitación. todas y cada una de estas penas se encuentran reguladas entre los artículos 31 y 40 del código penal

- Pena restrictiva de la libertad, es aquella que no necesariamente priva por completo el derecho a la libertad del condenado. Restringe el libre tránsito , así como la permanencia del condenado dentro del territorio nacional (la expatriación del nacional y/o la expulsión del extranjero)se encuentra previsto en el art 30 del código penal .Pena limitativa de derecho, como su mismo nombre indica limita el ejercicio de determinados derechos, entre ellos los de carácter civil o político y económico. encontramos la prestación de servicios comunitarios (en entidades asistenciales, hospitalarias, escuelas orfanatos o centros privados sin remuneración alguna. se extiende de 10 a 156jornadas de servicios semanales salvo disposición distinta de la ley), la limitación de días libres (la persona condenada debe asistir y quedarse en una institución carcelaria durante lapsos breves de tiempo entre los días sábados domingos y feriados) y la inhabilitación. todas y cada una de estas penas se encuentran reguladas entre los artículos 31 y 40 del código penal.

- Pena de multa, consiste en el pago de una determinada suma de dinero dividida en los denominados días multa.

2.2.7.4. La motivación de la reparación civil

Talavera (2010) infiere la responsabilidad civil no depende de la calificación del delito, sino de la efectiva producción de un daño reparable en sentido amplio. Por último, respecto a la pretensión civil rige el principio dispositivo que permite concluir la mediante fórmulas de consenso que agotan la pretensión y que dejan la acción sin contenido e inexistente y el actor sin legitimación (p.104)

La sala penal permanente, en la casación N°147-2020, señala los requisitos para determinar la reparación civil son:

1. La existencia real de daños y perjuicios
2. La cuantía de los mismos, debidamente propuesta y acreditada, que se establece a partir de los efectos producidos por el hecho cometido.
3. La fundamentación de los hechos en función del dolo o la culpa, con independencia de su tipificación penal, salvo que se trate de los supuestos de responsabilidad de riesgo.
4. La relación causa- efecto entre los hechos y el daño o perjuicio ocasionado.
5. La persona imputable, que puede ser autor directo y el autor indirecto

2.2.7.5. Sentencia de apelación condenatoria

“Tratándose de una sentencia que ha impuesto una condena en primera instancia, la sala penal, superior puede confirmarla en todos sus extremos o revocarla en parte y reformarla” (Talavera ,2010, p.126)

Medios probatorios aceptados en la segunda instancia:

- a) los que no se pudo `proponer en primera instancia por desconocimiento de su existencia
- b) los propuestos que fueron indebidamente denegados, siempre que se hubiera formulado en un momento la oportuna reserva
- c) los admitidos que no fueron practicados por causa no imputable al impugnante (p.127)

en la segunda instancia también serán citados aquellos testigos, incluidos los agraviados, también comprende el interrogatorio de los imputados, salvo que estos decidan obtenerse de declarar (artículo nº424.3 NCPP). No se trata de una reproducción o repetición de la actuación probatoria en primera instancia ni de una aportación libérrima de medios de prueba, ni mucho menos de una valoración por el tribunal *ad quem* de lo actuado en primera instancia (p.127)

2.2.7.6. Sentencia de apelación absolutoria

Talavera (2010) señala que la sala superior solo se pronunciara sobre los siguientes supuestos:

a) cuando se ha actuado prueba en segunda instancia que luego de su valoración lleve a considerar que no se ha cometido el delito, que el acusado o es responsable del mismo, o que la prueba no es suficiente para determinar su culpabilidad o que haya una duda razonable sobre la misma. (p.129)

b) cuando no habiéndose practicado prueba en segunda instancia el tribunal *ad quem*, luego de valorar la prueba actuada en primera instancia, estime que se ha cometido el delito, que el acusado no es responsable, o que la prueba no es suficiente para determinar su culpabilidad, o que haya duda razonable sobre la misma. En esta hipótesis no se trata de que dichas pruebas enerven a las pruebas personales, sino de que otórgasele un valor diferente lleven un pronunciamiento absolutorio. (p.129)

c) cuando no habiéndose practicado prueba en segunda instancia ni actuada prueba distinta a la personal en primera instancia, ad quem aprecie una prohibición de prueba que lleve a una exclusión de la prueba personal, quedando sin base probatoria la hipótesis acusatoria, se debe absorber en aplicación de las reglas sobre presunción de inocencia previstas en el artículo II del Título preliminar del nuevo Código Procesal Penal (p.129)

2.2.7.7. La construcción por probatorio la sentencia

San Martín (2015) constituye el análisis claro y preciso, así es como la relación de hechos que estuvieran enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo sin perjuicio de ha de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda

contradicción, de los que estimen probados, consignando cada referencia fáctica configuradora de todos los elementos que integran el hecho penal que debe estar acompañada de la justificación probatoria correspondiente.

2.2.7.8. La construcción jurídica de la sentencia

San Martín (2016) la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la clasificación de los hechos probados, en consecuencia: a) Se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. Si el resultado de esta operación en ju enjuiciadora no conduce fin a la absolución por falta de tipicidad positiva o negativa de otros factores b) los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho y civil se trata o no de un tipo de imperfecta ejecución; su omisión acarrea la nulidad de la sentencia c) se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad d) si se concluye origen que el acusado es un sujeto responsable penalmente se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, los eximentes incompletos y atenuantes especiales hasta los agravantes y atenuantes genéricos en caso de hechos concurrido e) se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la clasificación de los hechos que se hubieren estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran ocurrido el acusado y el tercero civil.

2.2.8. El principio de correlación o congruencia

2.2.8.1. Concepto

La congruencia, al igual que la motivación, es un principio fundamental en la redacción de toda resolución judicial, pues supone la correspondencia que debe existir

entre pretensiones de las partes y el resuelto en la sentencia. es decir, el juez no puede dar más, menos o cosa diferente a lo solicitado por las partes.

San Martín (2015) este principio posee fundamentos constitucionales, pues configura una aplicación directa del principio dispositivo y, a la vez constituye una manifestación del debido proceso en la medida en que se convierte en un límite interpuesto a la judicatura respecto a la introducción de las cuestiones de hecho donde las partes no hayan podido ejercer su plena y oportuna defensa.

2.2.8.2. Conclusión anticipada

La conclusión anticipada es una forma de conformidad procesal que trasciende a la confesión, pues además de aceptar los cargos imputados (hechos +tipificación) también se manifiesta de acuerdo a la reparación civil y la pena privativa a imponersele. sin embargo, el imputado podrá únicamente acogerse a los cargos imputados dejando a debate lo concerniente a la pena y la reparación

la conclusión anticipada del juicio oral tiene como aspecto sustancial la institución de conformidad, la cual estriba en el reconocimiento del principio de adhesión en el proceso penal, donde la finalidad es la pronta culminación del proceso; en este proceso tiene carácter expreso y siempre es unilateral de disposición de la pretensión ,claramente formalizada efectuada por el procesado y su defensa , que importa una renuncia a la actuación de pruebas y del derecho a un juicio público , en su acusación escrita no necesita de actividad probatoria ,ya que la conformidad excluye toda tarea para llegar a la libre convicción sobre los hechos.(art.372 C.PP)

2.2.9. El recurso de apelación

2.2.9.1 Concepto

Arbulú, (2015) Es un medio de impugnación que procede contra autos interlocutorios que ponen fin a la instancia y las sentencias penales en general; estas pueden ser sentencia, autos de sobreseimiento, ejecución de sentencias, autos donde se pronuncien sobre la constitución de las partes, autos expresamente declarados apelables.p.35).

San Martín (2015) el recurso clásico y de uso más común; es además el más eficaz en cuanto lleva a un segundo examen, más o menos completo de la causa. Es un medio de impugnación ordinario, devolutivo y suspensivo de raíces muy antiguas, bien definido en el proceso penal romano de la época imperial procede frente a sentencias y autos equivalentes, así como otras resoluciones interlocutorias cuya finalidad consiste, de un lado, en obtener un segundo pronunciamiento judicial sobre la cuestión controvertida y de otro lado provocar la retroacción de las actuaciones al momento de cometerse la infracción de la norma o garantías procesales invocadas.(p.673)

2.2.9.2 Efectos de la motivación

pueden ser devolutivos, suspensivos y extensivos

- Efecto devolutivo; será competente para su conocimiento el órgano superior al que dictó la resolución en primera instancia, siendo establecido por el NCPP la sala penal superior, los motivos del recurso los puntos determinados por el apelante (San Martín 2015).
- Efecto suspensivo; importa la imposibilidad de ejecutar la resolución judicial recurrida incluso, el mero hecho de que una resolución sea recurrible impide que adquiera firmeza durante el plazo que la ley establezca para recurrirla determina además, la falta de jurisdicción del órgano judicial para conocer de la cuestión principal

o de cualquier incidencia que pueda plantearse en el proceso, a no ser que estas se tramitan en cuerda separada es el caso de las resoluciones interlocutorias (San Martín 2015).

- Efecto extensivo; alcanza a los autos y a las sentencias. esta referido a la resolución que absuelve el grado no a la impugnación, de citar y emplazaron el recurso incluso a la parte recurrentes o no, se aprovechan del resultado favorable nunca adverso por impedirlo La prohibición de la *reformatium in peius* que integra el principio acusatorio (San Martín 2015, p.678)

2.2.10. Facultades de la sala Penal Superior

Este podrá examinar dependiendo la amplitud con que se interpuso el recurso apelante, problemas de hecho y de derecho (Arbulu ,2015, P.38)

La casación N°300-2014-Lima (del 13 de noviembre del dos mil catorce), señalando que el citado artículo “delimita el ámbito de alcance del pronunciamiento del tribunal revisor solo podrá resolver la materia impugnada. Dicha regla se basa en el principio de congruencia, este principio determina que existe una correlación directa entre el ámbito de la resolución de segunda instancia y el objeto de la apelación planteado por las partes.

Decimo: De esta forma, el objeto de la apelación determina el ámbito de la actuación del tribunal revisor, el cual en principio – debe limitarse solo a los extremos que han sido materia de impugnación, ello quiere decir el examen del ad quem solo debe referirse a las únicas peticiones promovidas o invocadas, por el impugnante en el recurso de apelación – salvo que beneficie al imputado. Por tanto, tampoco merece pronunciamiento, las pretensiones que las partes no han formulado en su escrito de apelación.

La corte suprema de justicia en la casación N°385-2013San Martin, fundamento 5.16, anoto que dicha norma contiene (...) una limitación impuesta al Ad quem (...) a fin de no infringir el principio de inmediación; esto es , no puede otorgar diferente valor probatorio a la que prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia , salvo que su valor probatorio sea cuestionado por la prueba actuada en segunda instancia ”, en tal sentido el ámbito de pronunciamiento se circunscribirá a los agravios planteados en el recurso de apelación , bajo contexto reseñado.

2.2.10.1. El recurso de casación

2.2.10.2. Concepto

Arbulú, (2015) Es el recurso donde se pide al tribunal superior de la jerarquía jurisdiccional que anule una sentencia, porque en ella el juez ha violado alguna norma jurídica o se ha quebrantado alguna de las formas esenciales del juicio que han producido indefensión al recurrente.

San Martin (2015) Se configura como un remedio extraordinario a través del cual se acude a la corte suprema, con la finalidad de que, con ocasión de determinadas resoluciones, revise la aplicación que se ha hecho en instancia de las leyes materiales y procesales, operando únicamente por los motivos establecidos expresamente por el legislador con ello se verifica si se ha proveído equivocadamente o de forma indebida .

2.2.11. Los medios impugnatorios

2.2.11.1. Concepto

Los medios impugnatorios son aquellos mecanismos procesales establecidos formalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un Juez

o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada.

Neyra (2010) la doctrina alemana utilizar en un sentido más amplio el concepto de remedios jurídicos como instrumento procesal que la ley pone a disposición de las partes y también de intervinientes accesos encaminados a provocar diversas vías que el ordenamiento jurídico reconoce a las partes para controlar la actuación de los órganos jurisdiccionales (p.149).

2.2.12. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Señala que se encuentra estipulado en el artículo 404° del nuevo código procesal penal: las resoluciones judiciales son impugnables sólo por los medios en los casos expresamente establecidos por ley. Los recursos de India se interponen ante el juez que emitió la resolución a recurrida. El derecho de impugnación corresponde sólo a quien la ley se lo confiere expresamente. Si la ley no distingue entre los diversos sujetos procesales, el derecho corresponde a cualquiera de ellos. El defensor podrá recurrir en favor de su patrocinado, quien posteriormente sí me está conforme podrá desistirse. El desistimiento requiere autorización expresa del abogado. Los sujetos procesales, cuando tengan derecho de recurrir, podrán adherirse, antes de que el expediente se eleve al juez que corresponda, al recurso interpuesto por cualquiera de ellos siempre que cumpla con las formalidades de interposición.

2.2.12.1. Finalidad de los medios impugnatorios

San Martín (2016) la finalidad de impugnar es corregir indicios tanto en la aplicación del derecho, como en la apreciación de los hechos parecidos por resolución final y además analizar el trámite seguido durante el desarrollo de la causa en este último

supuesto se analiza así los actos del procedimiento se han producido con sujeción a lo previsto por la ley en lo que atañe a los sujetos, el objeto y a las formas. su finalidad es garantizar en General que todas las resoluciones judiciales se ajusten al derecho y en particular a la sentencia sea respetuosa, con exigencia de la garantía de la tutela jurisdiccional .

La finalidad es impedir las resoluciones sean impugnadas ya que se adquiere la calidad de cosa juzgada y de la cual está imposibilitada el cumplimiento de fallo ya que es falta de interposición de algún recurso de la ley lo faculta para mostrar las muestras de disconformidad con las resoluciones emitidas.

2.2.12.2. Los recursos de impugnación en el proceso penal peruano

Sánchez (2009) el derecho a la impugnación posee marco constitucional debido a que se sustentan en el principio de la tutela jurisdiccional (art 139.3), asimismo en el principio del debido proceso especialmente en el principio de instancia plural (art 139.6) por lo tanto, la existencia del sistema de medios impugnatorios en la legislación peruana, obedece a un imperativo de orden constitucional.

San Martín (2015) la impugnación penal es el instrumento legal puesto a disposición de las partes destinado a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma o su anulación o declaración de inutilidad (p.640).

2.2.13. Recurso de reposición

Sánchez (2009) menciona que se trata de un recurso no devolutivo, ya que su tramitación y resolución corresponde al órgano judicial que dictó la resolución impugnada.

Oré (2016) en este sentido la reposición es el remedio a través del cual una de las partes del proceso, al cual considera considerarse agraviada por los presuntos errores inmersos en una resolución, solicita al órgano jurisdiccional que la emitió que devuelva examinar a fin que los corrija y de ser el caso emita nueva resolución (p.366).

2.2.13.1. Recurso de queja

Neyra (2010) en un recurso de carácter residual pues está íntimamente relacionado con la admisión o no de un recurso devolutivo así el recurrente para poder ejercitar la queja es tiene que primero haber interpuesto un medio impugnativo y este tiene que habersele denegado.

Sánchez (2009) sostiene que: “La queja constituye un recurso extraordinario que busca alcanzar la admisibilidad de una impugnación denegada por la instancia anterior. Se busca que el juez superior pueda controlar si la resolución de inadmisibilidad decidida por el inferior se ha ajustado o no al derecho” (p.427).

2.2.14. Acción de revisión

Sánchez (2009) no se trata de un recurso sino de una acción que se dirige ante el órgano jurisdiccional supremo a fin de demandar un nuevo análisis del caso penal, pese a la existencia de sentencia firme, por existir una causal de suma importancia que demostraría la inocencia de la persona condenada por un delito.

San Martín (2015) es una acción de impugnación autónoma, que se puede imponer sin limitaciones de plazo y da lugar a un proceso especial, de naturaleza excepcional y restrictiva, sustentada exclusivamente en motivos específicamente tasados por la ley que evidencien la injusticia de una sentencia firme de condena y tiende por ello, a que prevalezca sobre ella la verdad material pero injustas.

2.2.15. El delito de tráfico ilícito de drogas

2.2.15.1. Concepto

Peña (2013) es un acto criminal que involucra afectación a distintas dimensiones de la sociedad y el estado. en ese sentido, es el acto criminal se configura cuando se realizan conductas ilegales de transporte, tenencia, distribución de sustancia legalmente prohibidas y establecidas en la ley penal.

En este discurso aparecen aquellas conductas que atentan contra la salud pública , nos referimos a los delitos de tráfico ilícito de drogas ;criminalidad que adquieren una gran importancia por los aspectos que involucra, así como su vinculación con una serie de aspectos de la política jurídica estatal .estamos hablando de un tema sensible , en merito a las repercusiones que dicha actividad ilegal que genera en nuestra sociedad , que inclusive determina la política internacional con resto de los países del orbe, primero con aquellos donde se advierte la producción de drogas ilegales y segundo con los denominados países consumidores (p.345).

Peña (2016) las primeras figuras delictivas que legislador doloso en las primeras titulaciones del texto punitivo, observamos que los bienes jurídicos son de naturaleza individual o aquellos elementos y vitales del ser humano para poder lograr autorrealización personal, a su vez para posibilitar su participación en los diversos procesos sociales. Con ello toma lugar aquellos injustos que atentan contra la vida el cuerpo y la salud, el honor la libertad etc. Empero, no sólo aquellos intereses jurídicos resulten importantes en el marco del estado social y democrático de derecho, conforme se desprende.

EL delito de tráfico ilícito de drogas en el ordenamiento peruano, está regulado en el artículo n°296 del código penal, siendo considerado como tipo base, donde define los actos que configuran dicho delito. (Espinoza et al;2018)

En nuestro código penal prescribe en el artículo296 ° el delito de tráfico ilícito de drogas es un tipo base:” el que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas toxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación en o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con siendo 80 a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1),2)y4).”código penal(2022)

2.2.15.2. Bien jurídico protegido

Rosas (2019) El tráfico de drogas constituye una amenaza a la salud y el bienestar de los seres humanos y por la característica del objeto sobre el cual recae la conducta drogas toxicas que causan daño a la salud de una persona la doctrina suele identificar como bien jurídico tutelado en los delitos de tráfico ilícito de droga a la salud publica siendo que la protección de la salud pública de los ciudadanos se encuentra recogidos en el artículo 7 de constitución mientras que el articulo 8 la carta política prescribe la obligación de estado de combatir y sancionar el tráfico ilícito de drogas .

Peña (2018) estas conductas que contravienen la salud pública haciendo alusión a los delitos de tráfico ilícito de drogas; logrando este delito implicar diferentes aspectos hace que consiga gran envergadura así también relacionándose con una serie de aspectos de política jurídica -estatal, es un tema muy delicado debido a que esta actividad ilegal tiene gran trascendencia en nuestra sociedad ubicándolo al Perú como uno de los países que produce mayor cantidad de drogas ilegales y encontrándonos segundo en el consumo de estupefacientes.

2.2.16. Sistemática del tipo objetivo

el artículo N°296 es el tipo base del tráfico ilícito de drogas, donde define cuatro conductas delictivas para configurar dicho delito. El primer párrafo criminaliza la “promoción o facilitación del consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico ilícito de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas” estos comportamientos al menos deben poseer estos fines. (Peña 2016)

El segundo párrafo describe la posesión de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas con fines de tráfico ilícito. (Peña 2016)

El tercer párrafo describe como conducta punible la comercialización de materias primas o insumos destinados a la elaboración ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, finalmente, describe el hecho de tomar parte en una conspiración de dos o más personas para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas. (Peña, 2016, p.59)

2.2.16.1. Objeto material del delito

El objeto material del delito son drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas y estupefacientes; materia prima o insumos. (Bramont -Arias y García, 2010)

Estas drogas pueden ser sustancias tóxicas, estupefacientes y psicotrópicos que se diferencian en la forma en la que actúan, asimismo, tenemos la naturaleza (Cannabis sativa), la heroína, la cocaína, el opio, entre otros. (Peña,2016)

2.2.16.2. Sujetos de la relación delictiva

El sujeto activo puede ser cualquier persona y el sujeto pasivo es la colectividad.

Peña (2016) señala “el autor del delito puede ser cualquier persona, no se requiere pues una cualidad funcional especial, si son varios los que ejecutan la conducta descrita en la norma, será coautores siempre y cuando cuente con el dominio funcional del hecho”(p.70)

2.2.17. Promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico

Peña (2016) teniendo en cuenta la terminología utilizada por nuestra norma penal podríamos conceptualizar dichas descripciones de la siguiente manera: promover equivaldría o a ver que se inicie o principie la acción que va dar lugar a la comisión del delito; favorecer: implicaría ayudar servir para una determinada finalidad; por último, facilitar: sería tanto como mediar para que alguien tuviera una cosa, o intervenir para que lo consiga (p.78)

El acto de fabricación es el proceso de elaboración, mecánico y químico o, sin excluir la simple adicción de una sustancia a otra u otras, ya que no solo se fabrica cuando se obtiene droga de una o más materias, que antes no tenía ese carácter sino también con la producción, transformación o perfección de materia ya de por sí estupefacientes.

El acto de tráfico en cambio es el comercio, negociación o actividad que busca la obtención de ganancias o lucro, asimismo como la importación, venta, exportación,

distribución, transporte etc. de los valores consagrados en nuestra ley fundamental (p.44)

2.2.17.1. Elemento del delito

2.2. 17.2. La tipicidad

Rosas(2019) el art. 296 de nuestro código penal peruano comprende en realidad cuatro delitos autónomos, en el primer párrafo comprende el delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, esta se configura mediante los actos de fabricación o tráfico, el segundo párrafo de la norma cita, comprende el delito o de posesión de drogas para su respectivo tráfico, el tercer párrafo comprende las actitudes relacionadas al tráfico debe de precursores, es decir de productos e insumos químicos que son destinados para la elaboración de la droga, y en el cual y en el último párrafo se tipifica y la conspiración para cometer delitos sobre el tráfico ilícito de drogas.

2.2.17.3. Tipicidad objetiva

- **Bien jurídico protegido**

Peña (2018) menciona que para nuestro legislador el bien jurídico protegido es la salud pública entendida esta no de manera individual se, sino global o colectiva para tal efecto ostenta la potestad de asumir un control directo o sobre el tráfico ilícito de drogas y otras sustancias similares.

- **Sujeto activo**

Peña (2018) según la descripción del tipo legal y, se puede mencionar que el autor de estos delitos, no posee cualidades especiales, como otros delitos no es decir puede ser sujeto activo cualquier persona.

- **Sujeto pasivo**

Peña (2018) el perjudicado en el TID es la sociedad en su conjunto, en mérito al bien del jurídico colectivo, es la salud pública.

2.2.17. 4. Tipicidad subjetiva

Peña (2018) todas las modalidades del injusto que el legislador ha aglutinado en el art 296°-A, son reprimibles a título de dolo; conciencia y voluntad de realización típica, el agente sabe que está promocionando, facilitando o el financiamiento, el sembrío de especies de plantas como la amapola, la adormidera, cuyo cultivo son empleados para el tráfico ilícito de drogas.

2.2.17.5. La antijuricidad

Peña & Almanza (2010) es el acto voluntario típico que se contraviene el presupuesto de la norma pena, lesionado o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el derecho (p.176).

Por tanto, la violación del art. 296° del código penal, comprende la configuración de la antijuricidad formal, a ello sumamos si este acto pone en peligro o lesiona un bien jurídico, en este caso la salud pública se dará la antijurídica.

2.2.17.6. Culpabilidad

Peña (2010) la culpabilidad es la situación en que se encuentra una persona imputable irresponsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez declarará merecedor de una pena (p.210).

Del cual se puede inferir que el sujeto activo en el delito de tráfico ilícito de drogas, debe con debe conocimiento del carácter dañino de las drogas para la salud, asimismo todos los actos contenidos en el art. 296 del código penal exigen un condicionamiento psicológico del autor, que es el animus del promover, favorecer o facilitar el consumo de sustancias descritas en el artículo mencionado (p.150).

2.2.18. Autoría y participación

Peña (2013) En el marco de los delitos Convencionales y complejos, La acción se resuelve ejecutar no puede ser cometida por una sola persona, porque no solo por el riesgo de ser apresado, sino que en algunas ocasiones les era imposible ejecutar de propia mano, La totalidad de actos que resulten son necesarios para cometer el delito, siendo necesario para ello descubrir quienes participaron en el hecho delictivo y que función desempeñaron.

a) Autor

El autor del delito es el sujeto cuya conducta se describe en cada tipo de delito, que por eso mismo podría ser juzgado.

Reategui (2014) establece que “el autor del delito es el sujeto o cuya conducta se describe en cada tipo de delito, que por eso mismo, podría ser juzgado o y castigado sin necesidad de acudir a ninguna de la reglas que legalmente disciplinan los temas a de autoría y la participación” (p.77)

Peña (2013) señala que el autor de un delito o es un es el individuo de que dé propia mano un mediante otros, ejecuta el ilícito legal contenido en la norma, es decir aquí en la norma le atribuye responsabilidad penal, por la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico penalmente tutelado. Es importante tener en cuenta que el ser autor de un delito o no es necesariamente la y ser sujeto activo, pero sí el sujeto activo sí es invariable invariablemente el autor, por tal motivo se desarrolla la teoría de que la autoría puede darse de forma directa, o y que mediante la coautoría por autoría mediata.

b) Partícipe

Es aquel que no ejecuta lo que refiere el tipo penal, sólo actúan como colaborador. Los partícipes pueden considerar pueden ser considerados de dos formas: cómplices o

instigadores. Si son varios los que interviene en la comisión del ilícito el tipo penal lo realiza el que domina la acción típica.

• **De respecto a la participación**, se considera como una intervención ajeno principal o, es decir que contribuye a la realización del hecho delictivo que ejecuta otra persona, y la complicidad se basa en la ejecución de acciones de ayuda, pero sin participar en la decisión ni el dominio final del hecho.

• **Instigador**, se le conoce como el inductor, porque es el que introduce o persuade a otra persona para que cometa un delito, formándole el dolo de forma gratuita o remunerada.

• **Cómplice**, refiere al colaborador que ayuda al autor a ejecutar la acción, puede ser accesoria, pero sólo depende del autor el hecho delictivo es por eso que mantiene una tipicidad independiente el cómplice puede ser primario, la sub participación es necesaria para que el autor realice la acción, entregar la clave de acceso y cuando su apoyo puede asumirlo otro colaborador, como el transporte.

El legislador peruano ha adoptado por el rompimiento del título de la imputación el cuándo en el Art .26 del CP nos dice que las cualidades del autor no se transmiten a los partícipes.

2.4. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas del expediente N° 01335-2020-9-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz, ambas son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta

experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 0135-2020-9-0201-jr-pe-02, que trata sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de

la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la

intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROMOCION O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILITO DE DROGAS; EXPEDIENTE N° 01335-2020-9-0201-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ. 2023

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01335-2020-9-0201-JR-PE-02; Distrito Judicial de Ancash – Huaraz? 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01335-2020-9-0201-JR-PE-02; Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2022	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 01335-2020-9-0201-JR-PE-02; del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Unipersonal de Huaraz

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						58
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
							X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy						

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia Primera Sala Penal de Apelaciones

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	32	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena			X				[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil			X				[1 - 8]	Muy baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana							
							[3 - 4]	Baja							
							[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Respecto a los resultados de calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, Expediente N°O1335-2020-9-0201-JR-PE-02, Distrito judicial de Ancash, obtuvieron una calidad de rango muy alta y muy alta. de acuerdo a lo establecido en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio.

Art 296°.- Promoción o favorecimiento o al tráfico ilícito de drogas

El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sus o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho años ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa e inhabilitación (.....) código penal (2022)

En relación a la Sentencia de Primera Instancia fue emitida por el 1º Juzgado Penal Unipersonal -sede central-Huaraz. Se determinó que tiene calidad muy alta; porque en la expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y alta respectivamente.

parte expositiva, se desprende las sub dimensiones de la introducción y la postura de las partes, las que obtuvieron una calificación de rango muy alta. respecto a la introducción se consideró según los parámetros establecidos, el encabezamiento, el asunto y la individualización del acusado. Según Sánchez (2009) la sentencia en el nuevo código prevé los siguientes requisitos :1) Juzgado, lugar y fecha, nombre del juez y las partes y los datos personales del acusado, 2) Los hechos y circunstancias de la acusación, 3) Las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio y la posición de la defensa del acusado.

Parte considerativa

Se determina que su calidad fue de muy alta calidad; resultado de la calidad de motivación de los hechos y la motivación del derecho, fueron de rango muy alta, muy alta.

Motivación de los hechos; se obtuvo una calidad de muy alta, en este proceso penal común se determinó que el juzgado penal colegiado hizo una debida valoración de la prueba. el juzgado penal colegiado valoró los medios probatorios por la defensa del imputado

En la parte considerativa se dio el cumplimiento con los parámetros de motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, obteniendo una calificación muy alta, identificando esta parte con la palabra “considerando”, puesto que aquí se analiza y examina el conflicto que se va a resolver.

El delito atribuido al imputado la cual fue favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, mediante actos de tráfico, primer párrafo del artículo N° 296 del código penal; para la acreditación de este delito, el juzgado penal colegiado motivo en base al segundo párrafo del mismo artículo que describe la conducta de posesión de drogas, señalando que “la tenencia o posesión de drogas con fines de tráfico bastara la mera tenencia de drogas”.

motivación de la pena; se obtuvo una calidad muy alta, es aquí que se usó el método de tercios (artículo 45-a código penal) donde se determinó en base a las concurrencias de circunstancias atenuantes porque el acuso carece de antecedentes penales

El juzgado penal colegiado impuso una pena concreta de 6 años de pena privativa de la libertad efectiva, la inhabilitación conforme a los artículo 36 inc. 2 y 9 del código penal por un periodo de 6 años con respecto al inc. 2 y con respecto al inciso 9 de forma definitiva.

multa equivalente 1/7 que son igual a 135 días multa equivalente a la suma de s/1,474.35 y se cumplieron todos los tipos penal en el caso.

Talavera (2010) señala:” la determinación judicial de la pena es el procedimiento técnico y valorativo que se relaciona con aquella tercera decisión que debe aportar un juez penal”

motivación de la reparación civil; se obtuvo una calidad alta, porque se evidencio el valor del bien jurídico del delito de favorecimiento al tráfico ilícito de drogas que es la salud pública, evidenciando así el daño o afectación causado al bien jurídico o puesta en peligro; por tanto, bajo esta, se fija el monto de la reparación civil de s/3000,00soles, de acuerdo a las posibilidades económicas del obligado.

Parte resolutive

Se determino que su calidad fue Alta; resultó de la calidad de aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión. que fueron de rango: alta y alta. Aplicación del principio de correlación; obtuvo una calidad alta porque se observo en la sentencia presenta una debida justificación es decir hay relación con los hechos expuestos y la calificación jurídica. de igual forma se evidencia que hay correlación entre la parte expositiva y considerativa

En la parte resolutive, cumple con los parámetros establecidos en cada sub dimensión respecto a la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión con una calidad de rango muy alta, precisándola la llamada “congruencia fáctica” referida a que el juez no puede incorporar al proceso, hechos nuevos que resulten perjudiciales para el acusado, en medida que estos no figuren previamente en la acusación. San Martín (2015, p.70) resolviendo y adaptando una decisión que contiene la mención expresa y clara de la condena por el delito atribuido en la acusación, con indicación de la condena, de costos y costas del proceso cuando

corresponda, y finalmente, la firma del juez o jueces suscriptores Juristas Editores (2019).

Se determina que la calidad de sentencia de primera instancia cumple con las exigencias de acuerdo a los parámetros normativos pertinentes.

En relación a la Sentencia de Segunda Instancia ha sido emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, por la corte superior de justicia de Ancash-Primera sala penal de apelaciones. La cual obtuvo una calidad de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

En la parte expositiva se determinó la calidad fue de rango muy alta; la que derivó de la introducción y postura de las partes respecto a las mismas se corroboraron 5 parámetros previstos en cada sub dimensión, en cuanto a la individualización del acusado, aspectos del proceso; el objeto de la impugnación, la congruencia de los fundamentos facticos y jurídicos los cuales sustentan el objeto de la apelación, formulación de las pretensiones de impugnante, parte penal y civil.

entendiéndose que la apelación puede dirigirse (...) contra la sentencia final de una instancia del proceso, siendo también un mecanismo procesal para conseguir el doble grado de la jurisdicción que configura la segunda instancia a la que hace referencia el artículo 139 de la constitución Cubas (2015).

En la parte considerativa se determinó que la calidad fue de rango muy alta respectivamente según los parámetros de cada sub dimensión, lo que derivó de la motivación del hecho, de derecho, de la pena y la reparación civil, evidenciando se la aplicación de las reglas de la sana crítica y máximas de la experiencia. Dando cuenta que la motivación tiene por finalidad evita toda acta arbitral y edad o amenaza por parte de los órganos jurisdiccionales, en relación con su deber ineludible de establecer y exponer los razonamientos de sus decisiones Vaca (2017).

En la parte resolutive, según los parámetros y sub dimensiones establecidas determinaron que la calidad fue de rango muy alta, la que se obtuvo de la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión, de este principio antes mencionado se entiende que de vez quien se debe de dictar la sentencia en conformidad con los pretensiones deducidas por las partes procesales; es decir, consiste en la prohibición de variar la esencia de los hechos o circunstancias por las cuales el sujeto ha sido sometido a proceso y a partir de lo cual se le acusa San Martín (2015).

Se determina que la calidad de sentencia de segunda instancia cumple con las exigencias de acuerdo a los parámetros normativos previstos y hacerla mención clara y expresa cuanto a todos sus extremos de la de la pena impuesta.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyo de acuerdo a los parámetros establecidos , aplicados en el presente trabajo de tesis, de calidad de sentencia de primera y segunda instancia comprendidas en el expediente N.º 01335-2000-9-0201-JR-PE-02, sobre el delito de promoción o favorecimiento o al tráfico ilícito de drogas ha sido corroborado de manera científica a través del informe pericial según las muestras de la especie Cannabis sativa-Marihuana sustancia que acondicionaban en envoltorios con la finalidad de comercializarla: subsumiéndose tal comportamiento al tipo penal establecido en el artículo 296 del código penal.

1. La calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito o promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas fue de rango muy alta y muy alta respectivamente es todo debido al cava al cumplimiento de los criterios impuesto impuestos para su evaluación ambas resoluciones fueron redactadas con base en requisitos formales previstos por la ley y los razonamientos contenidos en un ellas fueron hechos de acuerdo con los principios de motivación y congruencia procesal.

2. La calidad de sentencia de primera instancia fue de rango. muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio: Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alta. Se determinó que la calidad de su parte considerativa es de énfasis en la motivación hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil fue de rango muy alta. Se determinó que la

calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión fue de rango alta. A su vez, la declaración del fallo fue puntual y exacta al pronunciarse sobre el reconocimiento de la autoría del acusado sobre delito de tráfico ilícito de drogas, la pena impuesta, el monto que debía pagar por concepto de reparación civil y el pago de las costas del proceso.

3. La calidad de sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta. Se determinó que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión, fue de rango muy alta. La sala de apelaciones resolvió este cuestionamiento a través de una serie de valoraciones basadas en el artículo 296° del código penal, sino también con pronunciamientos pertinentes para la resolución del caso y finalmente terminó por confirmar el fallo de la sentencia de primera instancia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Arbulú, M. (2015) *Derecho procesal penal un enfoque doctrinario y jurisprudencial tomo II*. Lima: Gaceta Jurídica
- Arbulú, V. (2019) *La investigación preparatoria en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Perú: IDEAS SOLUCION EDITORIAL.
- Barrenzuela, E. (2018) *Reparación civil en el proceso penal*.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomía Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Calderón, A. (2011) *el Nuevo Sistema Procesal Penal.* Lima, Perú Editorial EGACAL

Cordero, P. (2022) *Calidad de sentencias sobre delito de tráfico ilícito de drogas, en el expediente N°00361-2015-0-0504-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huanta.2022* [Tesis de pregrado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote] archivo digital <http://hdl.handle.net/20.500.13032/29562>

Consejo Nacional de la Magistratura (28 de mayo del 2014) Resolución N°120-2014-PCNM, Perú. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/como-evaluar-calidad-resoluciones-dictámenes-precedentes-observancia-obligatoria/>

Corte Suprema de Justicia (2008) R.N.2907-2007, APURIMAC Perú. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/tentativa-derecho-penal-r-n-2907-2007-apurimac/>

Cubas, V. (2015) *El nuevo proceso penal peruano: teoría y práctica de su implementación.* Lima: PALESTRA

Cubas, V. (2017) *el proceso penal común: Aspectos Teóricos y prácticos* (1ra.ed.)
Lima, Perú: gaceta jurídica.

Cubas, V. (2009) *El Nuevo Proceso Penal Peruano*. Lima, Perú Palestra Editores.

El Informe Mundial de Drogas está disponible en este enlace:
<https://www.unodc.org/unodc/en/data-and-analysis/wdr2021.html>

Escalante, C. (2020) *Calidad de sentencias sobre delito de tráfico ilícito de drogas, en el expediente 001659-2015-22-0501-JR-PE-01. Del distrito Judicial de Ayacucho Huamanga, 2020*. [Tesis pregrado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote] Archivo digital <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/19763>

Expósito, L. (2015) “criminalidad organizada y tráfico de drogas” [en línea]. tesis para optar el grado de doctor Publicado, Recuperado de: <https://espacio.uned.es/fez/eserv/> tesisuned: Derecho –expósito/EXPOSITO LOPEZ_Lourdes_tesis. Pdf

Espinoza, M, Salinas, A, Santos, M, Villegas, A, (2018) Breve análisis del delito de tráfico de drogas en la legislación peruana. Universidad continental (4),89-110.file:///C:/User /Dell/Downloads/707-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2689-2-10-20200604%20(1).pdf

Estadísticas policiales (2017) la policía nacional del Perú registro 13 mil 174 personas detenidas por tráfico ilícito de drogas (TID) y consumo de drogas <https://www.inei.gob.pe/Est/EstLib1534/cap03>

Fiscalía Peruana da a conocer sus estadísticas de lucha frontal contra el Tráfico Ilícito de drogas recuperado: <https://www.gob.pe/mpfn>

Flores, A. (2016) *Derecho procesal penal I*. Perú: Biblioteca Nacional del Perú N°2016-02485.

Flores, A. (2017) En su tesis de maestría “el tráfico de drogas como manifestación de crimen organizado en el ámbito de la región Ancash -zona sierra;2011-2012” Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.

García, m(s.a.). Pena, disuasión, educación y moral pública. México. recuperado de <http://historico.juridicos.unam.mx/mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/175/dtr/dtr3.pdf>.

Guerrero, C. (2017) Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas (micro comercialización), en el expediente N°0044-2014-8-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2017”. [en línea] tesis para optar título de abogado publicado y recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bistream/handle/123456789/2047/CALIDAD_DELITO_GUERRERO_CABANILLAS_JESUS_HERNAN.PDF?_sequence=1&isAllowed=y

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Instituto nacional de estadística informática (2021) *intervenciones por tráfico ilícito de drogas, según departamento ,2021,2020* obteniendo en: <https://m.inei.gob.pe./estadísticas/indicetematico/drug-dealing/>

Jauchen, E. (2017) Tratado de la prueba penal en el sistema Acusatorio Adversarial v (1ra.ed.). santa FE, Argentina: Rubinzal –Culzoni

Jump, F. (2015) Tráfico ilícito de drogas y trata de personas Huanuco-2015(Tesis de Maestría). Universidad Nacional Hermilio Valdizan escuela de Post grado. Perú.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. Investigaciones Sociales, 8(13),277-299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Morales, C. (2017) *Tesis para para optar título profesional de abogado expediente N°04-2014-0-JPU-0 sobre Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas*. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH católica

Neyra, F. (2010) *Manual del nuevo proceso penal y litigación oral*. Lima: Idemsa.

Neyra, J. (2015) *tratado del derecho procesal penal (Ira.ed.)* tomo I. Lima, Perú Idemsa

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Oré, G. (2016) *Derecho penal peruano*. Lima: Gaceta Jurídica

Oré, A. (s.f). Derecho procesal Penal Peruano. Lima, Perú: Editorial gaceta jurídica

Peña, C. (2010) *Derecho penal parte especial tomo IV* Lima: Idemsa

Peña, C. (2013) *Derecho penal parte especial tomo IV*. Lima: IDEMSA

Peña, A. (2015) *El nuevo proceso penal*. Lima: Gaceta Jurídica

Peña, A. (2016) *Derecho penal parte Especial* (3era ed.). Lima, Perú Editorial IDEMSA.

Peña, A (2018) *Tráfico ilícito de drogas y delitos conexos*. Lima: ideas.

Peña, C. (2019). *Manual de derecho procesal penal* Lima: IDEMSA

Peña G, & Almanza, A. (2010). *Teoría del delito*. Lima: APECC.

Ramírez, L. (2020) Calidad de sentencia sobre el proceso penal del delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas agravada—porte y uso de armas de fuego y municiones en el expediente N°0043-2018-67-0504-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga2020. [Tesis para optar el título profesional de abogado-Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]Recuperado de: [http://repositorio uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/20752](http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/20752).

Reyna, L. (2015) Manual de derecho procesal penal. Lima, Perú Editorial Instituto Pacifico.

Reategui, J (2014). *Autoría y participación en el delito*. Lima, Perú Editorial Gaceta Juridica.<https://7andrescusi.files.wordpress.com/2020/05/autoría-y-participación-en-el-delito.pdf>

Rosas, J. (2015). *Tratado del Derecho Procesal Penal*. (1ra.ed.). Tomo I, Lima, Perú: Jurista Editores.

Rosas, C. (2019) *revista de derecho y sociedades conspiración para delinquir en tráfico ilícito de drogas N°52-Lima*. Perú.

Salas, C (2011). *El proceso penal común*, gaceta Jurídica, Lima, Perú.

San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal penal. Lecciones* (1ra.ed). Lima, Perú: INDECCP Y CENALES.

San Martín, S. (2016) *Derecho Procesal penal*. Lima.

Sánchez, P. (2009). *el nuevo procesal* Lima.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Política Nacional contra las drogas al 2030.2ª-ed. Lima: DEVIDA,2022pp.178

Perú. recuperado: <https://cdnwwwgob.pe/uploads/documents/file>

Poder Judicial estadísticas de criminalidad poder judicial total de personas con sentencia condenatoria registradas según tráfico ilícito de drogas 2017-2022. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect>.

Talavera. (2010) La sentencia penal en el nuevo código procesal penal. Lima.
Perú: Cooperación Alemana al Desarrollo-GTZ.

Talavera. (2017) Derecho penal-La prueba penal. I Edición. Lima, Perú Pacifico Editores, Lima, Perú.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos.

Villavicencio. (2017). Derecho Penal Básico. Primera Edición. Lima, Perú: Fondo.
Recuperado de: <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170674/03%20Derecho%20penal%20b%C3%a1sico%20con%20sello.pdf>

Villegas, E. (2019) *El proceso penal acusatorio Problemas y Soluciones* sin edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

**A
N
E
X
O
S**

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL -sede central

EXPEDIENTE :01335-2020-9-0201-JR-PE-02

JUEZ : (...)

ESPECIALISTA DE LA CAUSA

E AUDIENCIA : (...)

**MINISTERIO PUBLICO : SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUARAZ**

IMPUTADO : (...)

**DELITO : CONTRA LA SALUD PUBLICA -TRAFICO
ILICITO DE DROGAS**

**AGRAVIADO: ESTADO -REPRESENTADO POR LA PROCURADURIA
PUBLICA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR ENCARGADO DE LOS CASO
ILICITOS DE DROGAS**

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCION NUMERO CUATRO

Huaraz, veintisiete de setiembre

Del año 2021.-

PRIMERO. - IDENTIFICACION DEL PROCESO.

1.1 el juicio oral desarrollado en la sala de audiencias del primer juzgado penal unipersonal, a cargo del señor juez xxxx, en el proceso signado con el **Expediente 01335-2020-9-0201-jr-pe-02**, seguido contra (...) por la presunta comisión del delito contra la salud -tráfico ilícito de drogas es su modalidad de **posesión, tipificado** en el segundo párrafo del artículo 296° del código penal, en agravio al **Estado**.

En la etapa correspondiente luego de efectuarse el control de la acusación efectuada por el ministerio público al tratarse del proceso ordinario emitirse el auto de enjuiciamiento e iniciado el juicio oral al acusado (...) se sometió a la conclusión anticipada, admitiendo al autor de la comisión del delito imputado, habiendo solicitado conversar con el señor fiscal conjuntamente con su abogado defensor ,oportunamente hicieron conocer dichos sujetos procesales los extremos del acuerdo al que arribaron ;efectuando la reducción prudencial de la pena y declarada la conclusión del juicio oral, desarrollándose el trámite correspondiente .

SEGUNDO. - SUJETOS PROCESALES

2.1 MINISTERIO PUBLICO: Dra. xxxx Fiscal Adjunta Provincial de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, con domicilio procesal en el jirón 28 de julio n° 570- tercer piso Huaraz.

2.2 DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO: xxxx con CAA.N° 2385, con domicilio procesal en el jirón simón Bolívar N°791 -tercer piso Huaraz casilla electrónica N°27006.

2.2 ACUSADO: (.....) identificado con DNI N|°72215894, 25 años de edad, grado de instrucción secundaria incompleta, nacido en Lima el 01 de octubre del 1996, con domicilio real en el pasaje s/n (Referencia al costado del recreo Flor Imperial), barrio tacllan, distrito y provincia de Huaraz.

3.2 AGRAVIADO: ESTADO representado por su procurador Publico de asuntos Judiciales del Ministerio del Interior, relativos al tráfico ilícito de drogas, xxxx, con domicilio procesal en la Av. República de Panamá N° 3542- San Isidro -Lima-Lima; acreditando como actor civil

TERCERO. -

3.1. ENUNCIADO DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE ACUSACION. - el día 13 de noviembre del 2020, personal policial se encontró realizando patrullaje a pie por inmediaciones del lugar denominado Urb, Tacllan -carretera Huaraz- Recuay (Referencia a la altura del recreo flor imperial)

Es así a las horas 17:30 aproximadamente el personal policial observó a la persona de (.....) en actitud sospechosa que merodeaba por un pasaje angosto, portando una bolsa de plástico de color negro en la mano derecha, por lo que fue intervenido por el personal policial que le solicitó su documento de identificación y que exhiba lo que llevaba al interior de la bolsa, quien demostró nerviosismo, abrió la bolsa y optó por darse a la fuga, dirigiéndose al inmueble ubicado en el pasaje s/n del mismo barrio, personal policial logró impedir que cierre la puerta de ingreso a unos tres metros aproximadamente, logrando reducirlo y encontrando en el interior de la bolsa sustancia vegetal seca con características físicas similares a la marihuana a la vez se visualizó al frente del ingreso de la habitación un paquete tamaño mediano prensado con papel de aluminio al parecer sustancia vegetal seca con características físicas similares a la marihuana, del mismo modo se encontró en la misma bolsa, una balanza de color blanco marca CAMRY

Luego como resultado Preliminar y final se ha establecido conforme a las actas de deslacrado y descripción del soporte identificación preliminar sobre nuestras de elementos sospechosos, pasaje y lacrado, prueba de campo y orientación sobre la droga ilícita hallada bajo la posesión del imputado (.....), absteniéndose como resultado

positivo presuntivo para marihuana de la especie cannabis sativa. Así también se obtuvo como peso preliminar bruto un kilo cuatrocientos trece gramos.

El abogado de la defensa técnica solicitó una salida alternativa, en este caso una conclusión anticipada de parte de su patrocinado.

3.2 PRETENSION PENAL Y CIVIL. -En audiencia de juicio oral luego de la lectura de los derechos y admisión de cargos por parte del acusado, los sujetos procesales expresaron haber arribado a un acuerdo de la aplicación de la pena, indicando con la conformidad del acusado, que han arribado a dicho acuerdo, que el acusado (.....)partiendo de hechos de que el requerimiento acusatorio se había solicitado que se imponga como pena 7 años con 9 meses de pena privativa de la libertad ;y en cuanto al monto de la reparación civil el Ministerio Público había propuesto en su requerimiento acusatorio la suma de s/.1,474.35(MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO 35/100 SOLES) a favor del **ESTADO** .

cabe señalar que el acusado estuvo debidamente asesorado en todo momento por su abogado defensor y explicado los alcances de la conclusión anticipada y los acuerdos en la forma señalada.

CUARTO. - ITINERARIO DEL PROCESO:

4.1 Al inicio del juicio y luego que se instruya al acusado de sus derechos, y al preguntársele si admite ser autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil; esta previa consulta con su abogado defensor respondió en el sentido afirmativo, declarándose confeso de los cargos que le imputa el Ministerio Público.

II.

PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO. - el principio de la legalidad constituye uno de los cimientos en que debe reposar todo estado democrático y de derecho, no obstante, en el derecho penal preliminar, dando salida alternativas al principio de Legalidad, razón por la que el artículo 372° del Código Procesal penal ha introducido el mecanismo de Conclusión Anticipada.

Siendo que la conformidad tiene por objeto la pronta culminación del proceso en concreto, el juicio oral, a través de un acto procesal de naturaleza dispositiva pura, basado en el principio de adhesión de doble garantía, ya que el acusado de forma expresa declara de forma voluntaria, libre informada, formal y espontánea, con el debido asesoramiento de su defensa renuncia a su derecho de la presunción de inocencia y exonera del deber de la carga de la prueba, generando una sentencia de conformidad ,asimismo, elimina trámites procesales , los acorta y simplifica , implicando un ahorro en costo para el sistema de administración de justicia.

En relación a ello, la Corte de la República ha emitido el Acuerdo Plenario N°05-2008/CJ-116 SOBRE Conclusión Anticipada, indicando que el sometimiento del acusado a dicho mecanismo, implica desde ya una aceptación por parte del acusado a ser condenado sin pruebas, y como tal, una especie de allanamiento

a la pretensión penal y a la pretensión civil, que en este caso cautela el Ministerio Público. Dentro del ámbito del Derecho Penal Preliminar, **la misma Corte Suprema ha sugerido una reducción de la pena de hasta un séptimo, por sometimiento a la conclusión anticipada.**

SEGUNDO: La “conformidad premiada se presenta cuando el acusado ,por si o través de un abogado solicita previamente conferenciar con el fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena ;en efecto , el acusado, al expresar en audiencia la “conformidad “ya precisada ,consulta previamente con su defensa técnica actuando con absoluta libertad , voluntad y racionalidad, sin ninguna limitación de su capacidad de entendimiento , asimismo ha sido informado de los derechos que le asiste por el juzgado con la presencia y anuencia de su defensa , de los extremos de la acusación que voluntariamente acepta ,deviniendo tal reconocimiento en una declaración judicial de culpabilidad , lo cual tiene como consecuencia la imposición de la sanción penal además de un pago de un monto por concepto de reparación civil , siendo así este juzgado puede no puede aludir ,interpretar y valorar ningún acto de investigación o prueba, toda vez que el citado acusado al manifestar su conformidad con la acusación , ha renunciado de manera expresa a sus derecho de la presunción de inocencia , a la exigencia de la prueba de cargo de la acusación fiscal y aun juicio público , oral y contradictorio ;es así que los fundamentos de hecho de la sentencia , no pueden determinar se , sino se imponen al juzgado por acusación y el allanamiento de la defensa, vinculantes al juzgado y a los sujetos procesales que se acojan a ello; no pudiendo el juzgado agregar o no reducir los hechos o circunstancias imputadas por el ministerio público ,y aceptados por el acusado y su defensa técnica.

Cabe señalar que el nuevo modelo procesal la actuación del juez se orienta de manera primordial a que su actuación evidencie una como juez de garantías, si se tiene en cuenta que en merito al principio acusatorio , el rol de persecución de la pretensión penal está a cargo del Fiscal , empero en casos como la conclusión anticipada que es reconocido como un mecanismo de celeridad procesal , posibilitando para intervenir el acusado admitir los cargos con la posibilidad de llegar a un acuerdo sobre la pena, ello en base a la afirmación de responsabilidad penal de la mencionada.

TERCERO.- conforme lo ha establecido el acuerdo plenario N°05-2008/CJ-116- Nuevos alcances de la conclusión anticipada ;la presencia del juzgador, no puede ser pasiva , para los fines de una posible homologación de la “conformidad “;existiendo un margen de valoración que el juez debe ejercer soberanamente ;si bien, está obligado a respetar la descripción del hecho glosado a la acusación – vinculación absoluta con los hechos inmodificables del relato factico , por razones de legalidad y justicia, puede realizar un control respecto a la tipicidad de los hechos, del título de la imputación , incluso sobre la legalidad de la pena que pueda haberse acordado , los cuales se relativizan . Ello si se tiene en consideración que conforme a los criterios asumidos en el Acuerdo Plenario N°04-2009-CJ-116, DEL cual se infiere que el posible acuerdo al que puedan arribar los sujetos procesales, en este caso el acusado y su defensa técnica , el actor civil, no es vinculante cuando el quantum propuesto no es razonable y contraviene o colisiona con los principios de proporcionalidad y legalidad de la pena, si se tiene en consideración que los límites de

la pena al arribarse un acuerdo en una conclusión anticipada en la que se ha negociado la pena, debe enmarcarse en los principios de la legalidad , proporcionalidad y debido proceso , por lo que el órgano jurisdiccional se halla facultado de realizar el control correspondiente.

CUARTO. - CALIFICACIÓN JURÍDICA :El delito materia de acusación , contra la salud- Tráfico ilícito de drogas en su modalidad de posesión , se encuentra tipificado en el segundo párrafo del artículo 1296 del código penal, que establece :”El que posea drogas toxicas estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena primitiva de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y ciento veinte a ciento ochenta días multa , e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 1)y2)..”

Teniendo en cuenta el delito de Tráfico ilícito de drogas en su modalidad de posesión configura un peligro para la sociedad, posee como bien jurídico protegido la salud pública, en tanto se pretende proteger el adecuado desarrollo físico y mental de todos los ciudadanos debido a que es un delito pluriofensivo ya que respecto al orden constitucional pone en peligro las bases sociales y amenaza a la sociedad.

QUINTO PROCESO DE SUBSUNCIÓN

5.1 JUICIO DE TIPICIDAD. - la conducta del acusado se adecua, objetiva y subjetivamente al tipo penal antes referido.

5.2 JUICIO DE ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD, no se ha alegado, ni se ha probado causa que justifique al actuar del acusado, y tampoco se ha probado causa que excluya su culpabilidad.

SEXTO. - INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA

6.1 En primer lugar debemos de precisar que toda afectación de cualquier derecho fundamental recogido en la constitución, debe ser equilibrado y razonable, vale decir, que esta no resulta inútil ni desproporcionada, ello teniendo en consideración de la dignidad de la persona humana, conforme se precisa en el artículo 1 de la constitución Política del Estado , que incluso el fin de la existencia misma del Estado ;cabe precisar que el respeto a la persona humana y a su dignidad ;obliga que cuando se tenga que afectar sus derechos fundamentales , se realice de modo digno , en beneficio de la misma persona humana y a su dignidad , obliga que cuando se tenga que afectar sus derechos fundamentales , se realice de modo digno , en beneficio de la misma persona humana y siempre se haga de modo necesario y ponderado .

La graduación de la pena debe tenerse en cuenta los principios de lesividad y proporcionalidad prevista en los artículos IV Y VII RESPECTIVAMENTE DEL Título preliminar del Código Penal este acorde no solo con la culpabilidad por el hecho , sino también con la trascendencia social que ocasiona el delito , entendida este en mayor o menor grado, contribuyendo para esta

determinación además otros factores e posibilidad como la forma de circunstancias del delito así como las condiciones personales conforme al artículo 45°y 46°del Código Penal.

Asimismo, la imposición 7 (siete)años y 9 (nueve)meses de pena privativa de la libertad en razón de la “conformidad “, resuelta un medio necesario o indispensable, para lograr la protección efectiva del bien jurídico protegido como una alternativa igualmente eficaz que permiten alcanzar el objetivo, por lo que el presente caso debe aplicarse una pena que resulte adecuada al hecho punible y las circunstancias en que ella ocurrió, teniendo como sustento el principio de proporcionalidad.

6.2. Para el caso de autos, se toma en cuenta, los criterios legales, establecidos en el art 45°y 46°del código penal, respecto a las circunstancias de atenuación y agravación; así:

ATENUANTES

En el presente caso se cuenta con la concurrencia de la circunstancia atenuantes a favor del acusado, el de no contar con antecedentes penales, previstas en el literal “a “numeral 1°| del artículo 46° del Código Penal.

AGRAVANTES

No se ha verificado ninguna agravante de las mencionadas en el numeral 2 del artículo 46°del Código Penal.

6.3 RESPECTO A LA ACCION DESARROLLADA

En su acusación el señor Fiscal ha precisado que el acusado ha actuado en calidad de autor, señalando la función que habría tenido el acusado acogido a la conclusión anticipada.

6.4 PENA CONCRETA A APLICARSE

En el presente caso se tiene que la pena conminada para el delito CONTRA LA SALUD -TRAFICO ILICITO DE DROGAS en su modalidad de posesión es de 6 años a 12 años y con ciento veinte a ciento ochenta días multa, e inhabilitación conforme al art 36 , inciso 1) y 2);por lo que teniendo en cuenta lo mencionado en el extremo por los atenuantes , se observa durante la audiencia de juicio oral los sujetos procesales, que se ha tenido en consideración para acordar la pena , la pena concreta solicitada por el Ministerio Publico, habiendo efectuado la reducción correspondiente por carencias de antecedentes penales , teniendo en consideración lo establecido en el acuerdo plenario n°05-2008/cj-116, por lo que se le aplica el beneficio de la reducción de la pena hasta un séptimo , por haberse acogido el acusado a conclusión anticipada , por lo que la pena concreta a imponérsele es de **6 (SEIS)AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA** cabe señalar que la finalidad de a pena coincide con el ideal resocializador de la pena, ya que al tratarse de un delito de lesividad leve la norma sustantiva renuncia al tratamiento reeducador y readaptado de un centro de detención , procurando la permanencia del condenado en el seno de la misma comunidad , bajo apercibimiento de revocar la pena suspendida , por

pena efectiva , en caso de incumplimiento , conforme prescribe el artículo 59° del Código Penal.

SEPTIMO. - FIJACION DE LA REPRACION CIVIL. -

Para fijar la reparación civil se tiene en cuenta lo establecido en el art 93° y 101 del Código Penal.

OCTAVO. - FUNDAMENTACION DE LAS COSTAS.

El artículo 497 numeral cinco del Código Procesal penal, establece que no procede la imposición de costas en el proceso por faltas, inmediatos, terminación anticipada y colaboración eficaz. En el presente caso, al haber concluido el proceso por “conformidad” no procede la imposición de costas.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones. Administrando justicia a nombre del pueblo, de quien emana dicha facultad.

FALLO:

PRIMERO. -APROBANDO el acuerdo celebrado entre el acusado y su defensa técnica con la señorita representante del Ministerio Público (respecto a los hechos) y el actor civil (respecto a la reparación civil).

SEGUNDO. -CONDENO a (.....) cuyas generales obran en la parte expositiva de la sentencia, como autor de la comisión del delito contra la Salud – tráfico ilícito de droga en su modalidad de posesión, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 296 del código penal, en agravio del **ESTADO**.

TERCERO. - IMPONGO, al sentenciado (.....), la pena de **SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, suspendiendo su ejecución en tanto la misma quede consentida.

CUARTO. – FIJO por concepto de reparación civil , la suma de s/3,000.00 (tres mil soles), habiendo pagado el sentenciado , la suma de mil quinientos soles, el cual ha sido reconocido por el actor civil , quedando un saldo de s/1,500.00 soles (mil quinientos soles)que será pagado en un año , esto es, el último día hábil de cada mes, empezando por el mes de octubre del 2020 y cancelando la última cuota el último día hábil de cada mes de octubre re del 2021 , a razón de ciento veinticinco soles mensuales .

QUINTO. - IMPONGO al sentenciado, la inhabilitación de conformidad con el inciso 2 y 9 del artículo 36 del código penal, por el periodo de seis años, respecto del primer inciso y con respecto del segundo inciso de forma definitiva.

SEXTO. - IMPONGO al sentenciado **CIENTO TREINTA DIAS MULTA**, a razón de s/10.85(diez soles con ochenta y cinco céntimos).

SEPTIMO. - DISPONGO que no corresponda fijar costas.

OCTAVO. - DISPONGO que consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución, se cursen las partes a los registros pertinentes para su anotación y se archive de manera definitiva los autos donde correspondan. TÓMESE RAZON Y HÁGASE SABER.

EXPEDIENTE:01335-2020-9-0201-JR-PE-02

ESPECIALISTA: (.....)

MINISTERIO PUBLICO: SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUARAZ 871 2020,0

PRIMERA FISCALIA SUPERIOR PENAL DE ANCASH

PROCURADOR PUBLICO: (.....)

IMPUTADO: (....)

DELITO: PROMOCION O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO Ilicito DE
DROGAS.

AGRAVIADO: EL ESTADO.

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N°13

Huaraz veinticinco de agosto

de dos mil vendidos. –

VISTOS Y OÍDOS: En audiencia pública virtual a través del aplicativo Google Meet, ante los jueces UPERIORES INTEGRANTES DE LA PRIMERA SALA PENAL DE apelaciones, (.....) (DD) (.....) y (.....), la impugnación formulada por la defensa técnica del condenado (...), contra la SENTENCIA DE CONFORMIDAD contenida en la resolución número cuatro del veintisiete de setiembre del año dos mil veintiunos; que falla:

PRIMERO. - APROBANDO el acuerdo celebrado entre el acusado y su defensa técnica con la señorita representante del ministerio público (respecto a los hechos) Y EL ACTOR CIVIL (respecto a la reparación civil).

SEGUNDO. - CONDENO a (...), cuyas generales obran en la parte expositiva de la sentencia, por la comisión del delito contra la salud pública -tráfico ilícito de drogas, en su modalidad de posesión, previstos en el segundo párrafo del artículo 296° del código penal, en agravio del estado.

TERCERO. - IMPONGO, al sentenciado(...), la pena de SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, suspendiendo su ejecución en tanto la misma quede consentida. con demás que contiene.

I.- ANTECEDENTES:

Imputación Fiscal.

1.- Como hecho imputado, el Ministerio Publico atribuye al imputado (...) que “el día 13 de noviembre de 2020, personal policial se encontró realizando patrullaje a pie por inmediaciones del lugar denominado Urb. Tacllan- Carretera Huaraz-Recuay (referencia a la altura del recreo flor Imperial).

Es así que a horas 17:30 aproximadamente el personal policial observo a la persona de (...) en actitud sospechosa que merodeaba por un pasaje angosto, portando una bolsa de plástico de color negro en la mano derecha, por lo que fue intervenido por el personal policial que le solicito su documento de identificación y que exhiba lo que llevaba al interior de la bolsa , quien demostró nerviosismo , abrió la bolsa y opto por darse a la fuga , dirigiéndose a un inmueble ubicado en el pasaje S/N del mismo barrio , personal policial logro impedir que se cierre la puerta de ingreso y corrió tras el imputado quien se dirigió hacia su habitación ubicada a la izquierda del ingreso de unos tres metros aproximadamente , logrando reducirlo y encontrando en el interior de la bolsa sustancia vegetal seca con características físicas similares a la marihuana , a la vez se visualizó al frente del ingreso de la habitación un paquete de tamaño mediano prensado con papel de aluminio al parecer sustancia vegetal seco con características físicas similares a la marihuana , del mismo modo se encontró en la misma bolsa , una balanza de color blanco marca CAMRY.

Luego como resulta preliminar y final se ha establecido conforme a las actas de deslacrado y descripción de soporte identificación preliminar sobre muestras de elementos sospechosos, pasaje y lacrado, prueba de campo y orientación sobre la droga ilícita hallada bajo la posesión del imputado (...), obteniéndose como resultado positivo presuntivo para marihuana en especie cannabis sativa. así también se obtuvo como peso preliminar bruto un kilo cuatrocientos trece gramos.

Resolución recurrida.

2. El juez del primer Juzgado Unipersonal de Huaraz, mediante sentencia contenida en la resolución número cuatro del veintisiete de setiembre del dos mil veintiuno; que falla: “APROBANDO el acuerdo celebrado entre el acusado y la defensa técnica y ala representante del ministerio público (respecto a los hechos) y el actor civil(respecto a la reparación civil) y condenado al acusado (...), como el AUTOR del delito contra la salud-Tráfico Ilícito de Drogas en modalidad de Posesión , previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 296° del código penal , en agravio del estado, IMPONE seis (06) años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva, se Dispone la inhabilitación de conformidad con lo prescrito en el artículo 36° numeral 2) y 9) del código penal: SE FIJA el monto de la reparación civil en la suma de TRES MIL SOLES(S/. 3,000.00) soles” y CIENTO TREINTA Y CINCO DIAZ MULTA, equivalente a S/1,474,35(mil cuatrocientos setenta y cuatro con treinta y cinco céntimos); en base de los siguientes fundamentos:

SEXTO. - INDIVIDUALIZACION DE LA PENA.

6.1. En primer lugar, debemos de precisar que toda afectación de cualquier derecho fundamental recogido en la constitución, debe ser equilibrada y razonable; vale decir, que esta no resulta inútil ni desproporcionada, ello teniendo en consideración de la dignidad de la persona humana, conforme se precisa en el artículo uno de la Constitución Política del estado , que incluso el fin de la existencia misma del estado , cabe precisar que el respeto a la persona humana y a su dignidad , obliga que cuando se tenga que efectuar sus derechos fundamentales , se realice ,modo digno, en beneficio de la misma persona humana y siempre se haga de modo necesario y ponderado.

- La graduación de la pena debe tenerse en cuenta los principios de lesividad y proporcionalidad previstas en el artículos IV y VIII respectivamente del título preliminar del código penal, de manera que la sanción penal este de acorde no solo con la culpabilidad por el hecho , sino también con la trascendencia social que ocasionas el delito, entendida esta en mayor o menor grado, contribuyendo para esta determinación además otros factores de punibilidad como la forma y circunstancias del delito así como las condiciones personales conforme el articulo 45° y 46° del código penal.
- Asimismo, la imposición 7(siete) años y 9(nueve) meses de pena privativa de la libertad en razón de la conformidad, resuelta un medio necesario o indispensable para lograr LA PROTECCION efectiva del bien jurídico protegido como una alternativa

igualmente eficaz que permiten alcanzar el objetivo, por lo que en el presente caso debe de aplicarse una pena que resulte adecuado hecho punible y las circunstancias en que ella ocurrió, teniendo como sustento el principio de proporcionalidad.

- **6.2.** Para el caso de autos, se toma en cuenta, los criterios legales, establecidos en el artículo 45° y 46° del código penal, respecto a las circunstancias de atenuación y agravación; así:

Atenuantes:

- en el presente caso se cuenta con la concurrencia de una circunstancia atenuantes a favor del acusado, el de no contar con antecedentes penales, prevista en el literal "a", numeral 1° del artículo 46° del código penal.

Agravantes

- No se ha verificado ninguna agravante de las mencionadas en el numeral 2 del artículo 46° del código penal.

6.3 RESPECTO A LA ACCIÓN DESARROLLADA

- En su acusación el señor Fiscal ha precisado que el acusado ha actuado en calidad de autor, señalando la función la función que habría tenido el acusado acogido a la conclusión anticipada.

6.4 pena concreta aplicarse

- En el presente caso tiene que la pena conminada para el delito contra la salud-tráfico ilícito de drogas en su modalidad de POSESIÓN es de 6 a 12 años y con ciento veinte a ciento ochenta días multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, al inciso 1) y 2) ;por lo que teniendo en cuenta lo mencionado en el extremo por los atenuantes, se observa durante la audiencia de juicio oral los sujetos procesales, que se ha tenido en consideración para acordar la pena, la pena concreta solicitada por el ministerio público habiendo efectuado la reducción correspondiente por la carencia de antecedentes penales, teniendo en consideración lo establecido en el acuerdo plenario N°05- 2008 / CJ -116, **por lo que se aplica el beneficio de la reducción de la pena hasta en un séptimo, por haberse acogido el acusado a la conclusión anticipada; por lo que la pena concreta a imponerse es de seis AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA (...)**

pretensión impugnatoria

La defensa del sentenciado (...) mediante escrito de fecha 22 de marzo del 2022, interpone recurso de apelación en el extremo de la pena, peticionando **revocar y reformar** por una pena de cuatro años de pena privativa de la libertad con el carácter de suspendida con reglas de conducta por considerar que no se ha efectuado una correcta valoración respecto a la determinación de la pena no se ha detenido en cuenta las

carencias personales del agente y, que el que fueron expuestos y sustentados en la audiencia de vista bajo el siguiente tenor:

- Que su patrocinado ha querido retomar sus estudios, y quien fue entonces que fue posible por problemas administrativos y un tema económico, se encuentra laborando desde el 1.º de noviembre del 2021 hasta la actualidad, el cual significa que ha reflexionado que no debe cometer un delito, ya que las consecuencias son nefastas.
- Dólares determinación de la pena forma parte de las consecuencias jurídicas y se debe tener en cuenta lo establecido en el caso de la sentencia emitida por la sala penal especial de la corte suprema de justicia de la república es en el Exp 33 en 2003, también el acuerdo plenario 5-2008 /CJ-116 el fundamento 16.
- Ha existido una aceptación de los cargos formulados en contra de su defendido y existe un arrepentimiento por parte de su patrocinado sobre su conducta desplegada, se debe analizar las carencias sociales, ha existido la voluntad de pago interés de resarcir el daño ocasionado, además estuvo privado de libertad diez meses, en ese sentido se debe tener presente que los fines de la pena de resocialización al seno social.

4. Posición en audiencia del representante del ministerio público:

➤ La resolución se encuentra debidamente motivado, el a-quo lo hizo conforme a tercio, por tanto, se debe confirmar la resolución venida en grado.

➤ Fue condenado por el delito de tráfico ilícito de drogas en el tercio de 6 a 8 años, al tener atenuantes le corresponde 6 a 9 meses haciendo la reducción le corresponde el seis años.

➤ Estamos ante un delito pluriofensivo, los expedientes mencionados son casos aislados, el cual no tienen vinculo jurisprudencial trata de justificar que el hecho que cometió fue porque no tenía trabajo el cual no debe ser tomado en cuenta.

➤ Defensa material del sentenciado(.....) es en audiencia:

➤ Señaló que está arrepentido por el delito cometido, por motivos de pandemia cometió el delito.

II. CONSIDERADOS DE LA SALA

Consideraciones previas

6. El principio de responsabilidad previsto por el artículo siete del título preliminar del código penal, establece “*la pena requiere la de la responsabilidad penal del autor. Queda prescrita toda forma de responsabilidad objetiva*”, proscripción de la responsabilidad objetiva o responsabilidad por el resultado, que dispone que para la determinación de una sanción penal se hace imprescindible, que en el proceso penal quede debidamente acreditado que el actor haya querido causar la lesión que se le imputa, en el caso del dolo; y en el caso de la culpa, de haber tenido posibilidad de prever el resultado; en este sentido, la **responsabilidad penal** es la consecuencia jurídica cuando existe una violación de la ley, realizada por un sujeto imputable que lleva a término sus actos previstos como ilícitos, lesionado o poniendo en peligro un bien material o la integridad física de las personas.

7. Por ello, la doctrina procesal, ha considerado que para los efectos de imponer una sentencia condenatoria; es preciso que exista certeza respecto a la materialidad del delito incriminado y la responsabilidad penal del encausado, situación que puede ser generada por una actuación probatoria suficiente que permita crear en el juzgador convicción de culpabilidad, sin la cual no es posible, revertir la inicial presunción de inocencia que corresponde al procesado; habida cuenta que los imputados gozan de presunción iuris tantum, portando el proceso ha de realizar una actividad necesaria y suficiente para convertir la acusación en verdad probada,(...) Así mismo, las pruebas deben haber posibilitado en principio de contradicción y haberse actuado (...) es un con escrupuloso respeto a las normas tutelares de los derechos fundamentales.

Conclusión Anticipada

8. La conclusión anticipada es una forma de conformidad procesal que trasciende a la confesión, pues además de aceptar los cargos imputados (hechos +tipificación) también se manifiesta de acuerdo con la reparación civil y la pena privativa a imponérsele. sin embargo, el imputado podrá únicamente acogerse a los cargos imputados dejando a debate lo concerniente mente a la pena y a la reparación.

Delimitación del ámbito de pronunciamiento

9. El principio de **limitación o taxatividad** previsto en el artículo 409 del código procesal penal determina la competencia de la sala penal superior solamente para resolver la materia impugnada, en atención a los agravios que esbocen; lo que han sido afianzado en la **casación N°300-2014-lima** (del 13 de noviembre del dos mil catorce), señalando que el citado artículo, “delimita el ámbito del alcance del pronunciamiento del tribunal revisor. La regla General ha sido establecida en el numeral 1, según ella el **tribunal revisor solo podrá resolver la materia impugnada dicha regla se basa en el principio de congruencia. Este principio determina que exista una correlación directa entre el ámbito de la resolución de segunda instancia y el objeto de la ley de la apelación planteado por las mismas partes. Décimo: de esta forma, el objeto de la apelación determina el ámbito de la actuación del tribunal revisor, el cual en principio debe limitarse solo a los extremos que han sido materia de impugnación;**” ello quiere decir que el examen del ad quem sólo debe referirse a las **únicas peticiones promovidas o invocadas, por el impugnante en el recurso de apelación**-salvo que le beneficie al imputado; por tanto tampoco merece pronunciamiento, las pretensiones que las partes no han formulado en su escrito de apelación, ni el fundamento oral impugnatorio que se hace en la correspondencia de la audiencia; también en consideración que la sala superior no pueda otorgarles diferente Valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez penal.

10. En esta línea, el artículo 425^a del código procesal penal, establece, que la sentencia de segunda instancia debe circunscribirse a los límites del recurso, para tal efecto, solo podrá valorar independientemente la prueba pericial, documental, preconstituida,

anticipada y especialmente, la actuada en audiencia de apelación que, a su vez, tendrá entidad para desvirtuar al juez de primera instancia, en sentido contrario, ante la ausencia de dicha actuación, estará prohibido asignar diferente Valor probatorio al que fuera otorgado.

11. Sobre el particular, la corte suprema de justicia de casación numero 385 -2013-San Martín, el fundamentado 5.16, anotó que dicha norma contiene” (.....) una limitación impuesta al ad quem, (...) A fin de no infringir el principio de inmediación; esto es, no puede otorgar diferente Valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia, salvo que su Valor probatorio sea cuestionado sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia” en tal sentido el ámbito de pronunciamiento que se circunscribirá a los agravios planteados en el recurso de apelación bajo el contexto reseñado.

De los fundamentos del recurso de apelación

12. El recurrente, peticionó revocar y reformar en el extremo de la pena y seis le imponga la pena de cuatro años de pena privativa con carácter de suspendida con reglas de conducta mostrando su disconformidad con la pena impuesta de seis años de privativa de libertad efectiva al acusado(...), a través de los argumentos extractados en el considerando tercero de la presente; básicamente, porque no hay una correcta valoración respecto a la determinación de la pena esto es, no se habría tenido en consideración el principio de proporcionalidad, humanidad, las carencias personales del agente su condición de agente primario, la voluntad de resarcir el daño causado .

Análisis del caso concreto

13. El único cuestionamiento realizado por la defensa del sentenciado, conta la sentencia de conformidad parcial, se centra en el extremo de la pena señalar que el a - quo no valora las carencias personales del agente, la calidad de agente primario o, la voluntad de resarcir el daño ocasionado, se debió tener en cuenta el principio de humanidad, proporcionalidad, razonabilidad y se debe imponer al sentenciado la pena de cuatro años de pena privativa de la libertad con carácter suspendido sujeto os a en reglas de conducta.

14. Cabe señalar que estamos ante un delito de tráfico ilícito de drogas, donde el bien jurídico protegido es la salud pública desde esa perspectiva del delito de tráfico ilícito de drogas es pluriofensivo, que no sólo repercute en la salud individual sino en la salud colectiva que genera graves perjuicios en la sociedad.

15. Bajo esa premisa se tiene que el recurrente (...) se sometió a la conclusión anticipada, aceptando ser el autor del delito que se le imputa acordó el pago de la reparación civil en el montó de s/.3,000.00 soles, respecto a la imposición de la pena no arribaron a ningún acuerdo, por lo que el representante del ministerio público solicito siete años y nueve meses de pena privativa de la libertad y en mérito a ello se sometió el

debate respecto a la pena, conforme obra del acta de audiencia de juicio oral de fecha once de setiembre del 2021. Es así que la casación N° 4-2017 Tacna , señala “ la conclusión anticipada es una institución procesal que pertenece al sistema del congreso, y ya que tiene como propósito la celeridad y la simplificación del proceso penal mediante un acto bilateral del procesado y su defensa de renunciar al derecho a la presunción de inocencia y a la actividad probatoria, cuando se presente cualquiera de estos dos tipos de aceptación: a) de los cargos imputados, responsabilidad penal, la pena y reparación civil(conformidad absoluta); y b) sólo los cargos imputados y responsabilidad penal, cuestionando la pena y/ o reparación civil (conformidad relativa)”.

16. En esa línea de ideas el recurso de nulidad N°2793-2017 San Martin, señala: “la conclusión anticipada del juicio oral no comporta una circunstancia atenuante privilegiada que quede lugar, de forma necesaria, a una imposición de la pena por debajo del mínimo legal de la pena conminada del delito que se trate. Constituye una regla de reducción punitiva por bonificación procesal que se aplica sobre la base de la pena concreta previa que se haya determinado la proporción en que se realiza la aminoración de la pena por conformidad Procesal no puede sobrepasar el séptimo de la referida pena; el quantum punitivo final se establece en atención a las circunstancias del hecho, el nivel y alcance de su actitud procesal”.

17. El ilícito está conminado en abstracto a una sanción no menor de seis años ni mayor de doce años de pena privativa de libertad, dentro de ese parámetro ante la concurrencia de atenuantes el representante del ministerio público fijó la imposición de la pena dentro del tercio inferior proponiendo como pena concreta 7 años y 9 meses de pena privativa de la libertad, en este contexto y a-quo partió de dicha pena concreta para establecer la pena final, al someterse el recurrente a una conclusión anticipada del juicio, le corresponde el beneficio de reducción que este puede ser de entre un séptimo o menos, el a-quo llegó a la imposición de 06(seis) años de pena privativa de libertad efectiva, también se considera la complejidad de la causa, las circunstancias de hecho y la situación personal del imputado, como se mencionó ut supra estamos ante un delito o de tráfico ilícito de drogas que es plural y ofensivo y el nivel del alcance es que causa un grave perjuicio a la sociedad.

18. De lo que resulta haciendo la reducción de un1/7 de la pena fijada de 7 años y 9 meses se situaría en la reducción de 13 meses aproximadamente que le correspondería al sentenciado, entonces la pena con la reducción por conclusión anticipada sería 6(seis) años y 8 (ocho) meses de pena privativa de libertad. Sin embargo, teniendo en cuenta el principio de prohibición de la reforma en peor, el cual resulta perjudicial para el sentenciado(...), la pena debe confirmarse en 06 años de pena privativa de la libertad, en cuanto se ha ubicado la pena dentro de los márgenes del tercio inferior.

19.La reducción propuesta por la defensa técnica del sentenciado no es de recibo conforme ha referido por ser una sentencia de conformidad procesal, donde el

sentenciado se sometió a la conclusión anticipada del proceso y se a-quo debió tener en cuenta su calidad personal y otras calidades más que indujeron al sentenciado a cometer el hecho delictivo, además se debió tener en cuenta el principio de razonabilidad, proporcionalidad y humanidad. Al respecto, como ya se mencionó ut supra la conclusión anticipada del juicio oral no comporta una circunstancia atenuante privilegiada que dé lugar, de forma necesaria a imponer una pena privativa de libertad por debajo del mínimo legal de la pena conminada, sino se evalúa que se encuentra ubicado dentro de los márgenes que prevé la ley.

Por los fundamentos expuestos en aplicación al artículo 425°3) del código procesal penal, los jueces superiores que integran la primera sala penal de apelaciones por **unanidad** emiten la siguiente:

III. Decisión judicial

1.DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación interpuesta por el sentenciado(.....), a través de su escrito ingresado al SIJ el 22 de marzo del 2022, oralizado en la audiencia de apelación de sentencia, conforme se registra en el acta de su propósito, en consecuencia;

2.CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución cuatro del 27 de setiembre del 2021, es que dispuso:

PRIMERO-APROBANDO el acuerdo celebrado entre el acusado y su defensa técnica con la Srta. Representante del ministerio público (respecto a los hechos) y el actor civil (respecto a la reparación civil.)

SEGUNDO. - CONDENO A (.....) cuyas generales obran en la parte expositiva de la sentencia, por comisión del delito contra la salud pública -tráfico ilícito de drogas, en su modalidad de POSESION, previstos en el segundo párrafo del artículo 296ª del código penal, en agravio del Estado.

TERCERO. - IMPONGO, al sentenciado (...) la pena de seis años de pena privativa de l libertad efectiva, suspendiendo su ejecución, en tanto la misma quede consentida. Con la demás contiene.

3. Ordenaron la devolución de los actuados al juzgado de origen cumplido sea el tramiten esta instancia superior. **Notifíquese con arreglo a ley y devuélvase.**

S.S

(.....)-D.D

(.....).-

(.....).-

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

A	SENTENCI A		<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATI VA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y</p>

			<p>completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	<p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p>

A			<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>	
		PARTE CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>

			<p>derecho</p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si</p>

			<p>cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>

			<i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p>

				5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
--	--	--	--	---

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil**. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SEGUNDA INSTANCIA -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.*

Si cumple/No cumple

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No**

cumple.

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas

de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico

protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso*

impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor*

decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub

dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

□ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ... EXPOSITIVA	Nombre de la sub dimensión introducción		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

□ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

□ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

□ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

▮ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

▮ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

▮ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▮ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

▮ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

▮ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

▮ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

▮ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

▮ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

▮ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

□ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

□ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

□ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

□ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

□ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

□ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes						7	[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
														50	

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33 - 40]	Muy alta						
					X			[25 - 32]	Alta						
	Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana						
	Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						
	Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja						

	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL -sede central</p> <p>EXPEDIENTE :01335-2020-9-0201-JR-PE-02</p> <p>JUEZ : (.....)</p> <p>ESPECIALISTA DE LA CAUSA</p> <p>E AUDIENCIA : (.....)</p> <p>MINISTERIO PUBLICO : SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUARAZ</p> <p>IMPUTADO : (.....)</p> <p>DELITO : CONTRA LA SALUD PUBLICA - TRAFICO ILCITO DE DROGAS</p> <p>AGRAVIADO: ESTADO -REPRESENTADO POR LA PROCURADURIA PUBLICA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR ENCARGADO DE LOS CASO ILCITOS DE DROGAS</p> <p><u>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</u></p> <p><u>PRIMERO. - IDENTIFICACION DEL PROCESO.</u></p> <p>1.1 el juicio oral desarrollado en la sala de audiencias del primer juzgado penal unipersonal, a cargo del señor juez xxxx, en el proceso signado con el</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte</p>					X					10

	<p>Expediente 01335.2020-9-0201-jr-pe-02, seguido contra (.....) por la presunta comisión del delito contra la salud -tráfico ilícito de drogas es su modalidad de posesión, tipificado en el segundo párrafo del artículo 296 del código penal, en agravio al Estado</p> <p>En la etapa correspondiente luego de efectuarse el control de la acusación efectuada por el ministerio público al tratarse del proceso ordinario emitirse el auto de enjuiciamiento e iniciado el juicio oral al acusado (.....) se sometió a la conclusión anticipada, admitiendo al autor de la comisión del delito imputado, habiendo solicitado conversar con el señor fiscal conjuntamente con su abogado defensor ,oportunamente hicieron conocer dichos sujetos procesales los extremos del acuerdo al que arribaron ;efectuando la reducción prudencial de la pena y declarada la conclusión del juicio oral, desarrollándose el trámite correspondiente .</p> <p>SEGUNDO. - SUJETOS PROCESALES</p> <p>2.1 MINISTERIO PUBLICO: Dra. xxxx Fiscal Adjunta Provincial de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, con domicilio cesal en el jirón 28 de julio n 570- tercer piso Huaraz.</p> <p>2.2 DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO: xxxx con CAA.Nº 85, con domicilio procesal en el jirón simón Bolívar Nº791 -tercer piso araz casilla electrónica Nº27006.</p> <p>2.2 ACUSADO: (.....) identificado con DNI N º72215894, 25 os de edad, grado de instrucción secundaria incompleta, nacido en</p> <p>ma el 01 de octubre del 1996, con domicilio real en el pasaje s/n .ferencia al costad del recreo Flor Imperial), barrio tacllan, distrito y vincia de Huaraz.</p> <p>3.2 AGRAVIADO: ESTADO representado por su procurador Publico asuntos Judiciales del Ministerio del Interior, relativos al trafico ilícito drogas, xxxx, con domicilio procesal en la Av República de Panamá Nº 42- San Isidro -Lima-Lima; acreditando como actor civil</p> <p>RCERO. - 3.1. ENUNCIADO DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE ACUSACION. - el dia 13 de noviembre del 2020, personal policial se encontró realizando patrullaje a</p>	<p><i>constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>pie por inmediaciones del lugar denominado Urb, Tacllan -carretera Huaraz- Recuay (Referencia a la altura del recreo flor imperial)</p> <p>Es así a las horas 17:30 aproximadamente el personal policial observó a la persona de (....)en actitud sospechosa que merodeaba por un pasaje angosto , portando una bolsa de plástico de color negro en la mano derecha , por lo que fue intervenido por el personal policía que le solicito su documento de identificación y que exhiba lo que llevaba al interior de la bolsa , quien demostró nerviosismo , abrió la bolsa y opto por darse a la fuga, dirigiéndose al inmueble ubicado en el pasaje s/n del mismo barrio , personal policial logro impedir que cierre la puerta de ingreso a unos tres metros aproximadamente ,logrando reducirlo y encontrando en el interior de la bolsa sustancia vegetal seca con características físicas similares a la marihuana a la vez se visualizó al frente del ingreso de la habitación un paquete tamaño mediano prensado con papel de aluminio al parecer sustancia vegetal seco con características físicas similares a la marihuana , del mismo modo se encontró en la misma bolsa, una balanza de color blanco marca CAMRY .</p> <p>Luego como resultado Preliminar y final se ha establecido conforme a las actas de deslacrado y descripción del soporte identificación preliminar sobre nuestras de elementos sospechosos, pasaje y lacrado, prueba de campo y orientación sobre la droga ilícita hallada bajo la posesión del imputado (.....), absteniéndose como resultado positivo presuntivo para marihuana de la especie cannabis sativa. Así también se obtuvo como preliminar bruto un kilo cuatrocientos trece gramos.</p> <p>El abogado de la defensa técnica solicito una salida alternativa, en este caso una conclusión anticipada de parte de su patrocinado.</p> <p>3.2 PRETENSION PENALY CIVIL. -En audiencia de juicio oral luego de la lectura de los derechos y admisión de cargos por parte del acusado, los sujetos procesales expresaron haber arribado a un acuerdo de la aplicación de la pena, indicando con la conformidad del acusado, que han arribado a dicho acuerdo, que el acusado (.....)partiendo de hechos de que el requerimiento acusatorio se había solicitado que se imponga como pena 7 años con 9 meses de pena privativa de la libertad ;y en cuanto al monto de la reparación civil el Ministerio Publico había propuesto en su requerimiento acusatorio la suma de s/.1,474.35(MIL CUATROCIENTOS Y</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>CUATRO 35/100SOLES) a favor del ESTADO .</p> <p>cabe señalar que el acusado estuvo debidamente asesorado en todo momento por su abogado defensor y explicado los alcances de la conclusión anticipada y los acuerdos en la forma señalada.</p> <p>CUARTO. - ITINERARIO DEL PROCESO:</p> <p>4.1 Al inicio del juicio y luego que se instruya al acusado de sus derechos, y al preguntársele si admite ser autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil; esta previa consulta con su abogado defensor respondió en el sentido afirmativo, declarándose confeso de los cargos que le imputa el Ministerio Público.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01335-2020-9-0201-JR-PE-02

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico lícito de drogas

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Motivación de los hechos	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
		<p>II.PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>PRIMERO. - el principio de la legalidad constituye uno de los cimientos en que debe reposar todo estado democrático y de derecho, no obstante, en el derecho penal preliminar, dando salida alternativas al principio de Legalidad, razón por la que el artículo 372° del Código Procesal penal ha introducido el mecanismo de Conclusión Anticipada.</p> <p>Siendo que la conformidad tiene por objeto la pronta culminación del proceso en concreto, el juicio oral, a través de un acto procesal de naturaleza dispositiva pura, basado en el principio de adhesión de doble garantía, ya que el acusado de forma expresa declara de forma voluntaria, libre informada, formal y espontánea, con el debido asesoramiento de su defensa renuncia a su derecho de la presunción de inocencia y exonera del deber de la carga de la prueba, generando una sentencia de conformidad , asimismo, elimina tramites procesales , los acorta y simplifica , implicando un ahorro en costo para el sistema de administración de justicia.</p> <p>En relación a ello, la Corte de la Republica ha emitido el Acuerdo Plenario N°05-2008/CJ-116 SOBRE Conclusión Anticipada.</p>	<p><i>I. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta en la valoración valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta</i></p>	2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]

	<p>indicando que el sometimiento del acusado a dicho mecanismo, implica desde ya una aceptación por parte del acusado a ser condenado sin pruebas, y como tal, una especie de allanamiento a la pretensión penal y a la pretensión civil, que en este caso cautela el Ministerio Público. Dentro del ámbito del Derecho Penal Preliminar, la misma Corte Suprema ha sugerido una reducción de la pena de hasta un séptimo, por sometimiento a ala conclusión anticipada.</p> <p>SEGUNDO: La “conformidad premiada se presenta cuando el acusado ,por si o través de un abogado solicita previamente conferenciar con el fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena ;en efecto , el acusado, al expresar en audiencia la “conformidad “ya precisada ,consulta previamente con su defensa técnica actuando con absoluta libertad , voluntad y racionalidad, sin ninguna limitación de su capacidad de entendimiento , asimismo ha sido informado de los derechos que le asiste por el juzgado con la</p>	<p><i>significado</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
Motivación del derecho	<p>presencia y anuencia de su defensa , de los extremos de la acusación que voluntariamente acepta ,deviniendo tal reconocimiento en una declaración judicial de culpabilidad , lo cual tiene como consecuencia la imposición de la sanción penal además de un pago de un monto por concepto de reparación civil , siendo así este juzgado puede no puede aludir ,interpretar y valorar ningún acto de investigación o prueba, toda vez que el citado acusado al manifestar su conformidad con la acusación , ha renunciado de manera expresa a sus derecho de la presunción de inocencia , a la exigencia de la prueba de cargo de la acusación fiscal y aun juicio público , oral y contradictorio ;es así que los fundamentos de hecho de la sentencia , no pueden determinar se , sino se imponen al juzgado por acusación y el allanamiento de la defensa, vinculantes al juzgado y a los sujetos procesales que se acojan a ello; no pudiendo el juzgado agregar o no reducir los hechos o circunstancias imputadas por el ministerio público ,y aceptados por el acusado y su defensa técnica. Cabe señalar que el nuevo modelo</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo</p>										

	<p>procesal la actuación del juez se orienta de manera primordial a que su actuación evidencie una como juez de garantías, si se tiene en cuenta que en merito al principio acusatorio , el rol de persecución de la pretensión penal esta a cargo del Fiscal , empero en casos como la conclusión anticipada que es reconocido como un mecanismo de celeridad procesal , posibilitando para intervenir el acusado admitir los cargos con la posibilidad de llegar a un acuerdo sobre la pena, ello en base a la afirmación de responsabilidad penal de la mencionada.</p> <p>TERCERO.- conforme lo ha establecido el acuerdo plenario N°05-2008/CJ-116- Nuevos alcances de la conclusión anticipada ;la presencia del juzgador, no puede ser pasiva , para los fines de una posible homologación de la “conformidad “;existiendo un margen de valoración que el juez debe ejercer soberanamente ;si bien, esta obligado a respetar la descripción del hecho glosado a la acusación – vinculación absoluta con los hechos inmodificables del relato factico , por razones de legalidad y justicia, puede realizar un control respecto a la tipicidad de los hechos, del título de la imputación , incluso sobre la legalidad de la pena que pueda haberse acordado , los cuales se relativizan . Ello si se tiene en consideración que conforme a los criterios asumidos en el Acuerdo Plenario N°04-2009-CJ-116, DEL cual se infiere que el posible acuerdo al que puedan arribar los sujetos procesales, en este caso el acusado y su defensa técnica , el actor civil, no es vinculante cuando el quantum propuesto no es razonable y contraviene o colisiona con los principios de proporcionalidad y legalidad de la pena, si se tiene en consideración que los limites de la pena al arribarse un acuerdo en una conclusión anticipada en la que se ha negociado la pena, debe enmarcarse en los principios de la legalidad , proporcionalidad y debido proceso , por lo que el órgano jurisdiccional se halla facultado de realizar el control correspondiente.</p> <p>CUARTO. - CALIFICACIÓN JURÍDICA :El delito materia</p>	<p>(enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>de acusación , contra la salud- Trafico ilícito de drogas en su modalidad de posesión , se encuentra tipificado en el segundo párrafo del artículo 1296 del código penal, que establece :”El que posea drogas toxicas estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena primitiva de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y ciento veinte a ciento ochenta días multa , e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 1)y2)..”</p> <p>Teniendo en cuenta el delito de Trafico ilícito de drogas en su modalidad de posesión configura un peligro para la sociedad, posee como bien jurídico protegido la salud pública, en tanto se pretende proteger el adecuado desarrollo físico y mental de todos los ciudadanos debido a que es un delito pluriofensivo ya que respecto al orden constitucional pone en peligro las bases sociales y amenaza a la sociedad.</p> <p style="text-align: center;">QUINTO PROCESO DE SUBSUNCIÓN</p> <p>5.1 JUICIO DE TIPICIDAD. - la conducta del acusado se adecua, objetiva y subjetivamente al tipo penal antes referido.</p> <p>5.2 JUICIO DE ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD, no se ha alegado, ni se ha probado causa que justifique al actuar del acusado, y tampoco se ha probado causa que excluya su culpabilidad.</p> <p>SEXTO. - INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA</p> <p>6.1 En primer lugar debemos de precisar que toda afectación de cualquier derecho fundamental recogido en la constitución, debe ser equilibrado y razonable, vale decir, que esta no resulta inútil ni desproporcionada, ello teniendo en consideración de la dignidad de la persona humana, conforme se precisa en el artículo 1 de la constitución Política del Estado , que incluso el fin de la existencia misma del Estado ;cabe precisar que e respeto a la persona humana y a su dignidad ;obliga que cuando se tenga que afectar sus derechos fundamentales , se realice de modo digno , en beneficio de la misma persona humana y a su dignidad , obliga que cuando se tenga que afectar sus derechos fundamentales , se realice de modo</p>												40
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>digno , en beneficio de la misma persona humana y siempre se haga de modo necesario y ponderado .</p> <p>La graduación de la pena debe tenerse en cuenta los principios de lesividad y proporcionalidad prevista en los artículos IV Y VII RESPECTIVAMENTE DEL Titulo preliminar del Código Penal este acorde no solo con la culpabilidad por el hecho , sino también con la trascendencia social que ocasiona el delito , entendida este en mayor o menor grado, contribuyendo para esta determinación además otros factores e posibilidad como la forma de circunstancias del delito así como las condiciones personales conforme al articulo 45°y 46°del Código Penal.</p> <p>Asimismo, la imposición 7 (siete)años y 9 (nueve)meses de pena privativa de la libertad en razón de la “conformidad “, resuelta un medio necesario o indispensable, para lograr la protección efectiva del bien jurídico protegido como una alternativa igualmente eficaz que permiten alcanzar el objetivo, por lo que el presente caso debe aplicarse una pena que resulte adecuada al hecho punible y las circunstancias en que ella ocurrió, teniendo como sustento el principio de proporcionalidad.</p> <p>6.2. Para el caso de autos, se toma en cuenta, los criterios legales, establecidos en el art 45°y 46°del código penal, respecto a las circunstancias de atenuación y agravación; así:</p> <p>ATENUANTES</p> <p>En el presente caso se cuenta con la concurrencia de la circunstancia atenuantes a favor del acusado, el de no contar con antecedentes penales, previstas en el literal “a “numeral 1° del artículo 46° del Código Penal.</p> <p>AGRAVANTES</p> <p>No se ha verificado ninguna agravante de las mencionadas en el</p>												
	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad,</i></p>												

Motivación de la pena	<p>numeral 2 del artículo 46° del Código Penal.</p> <p>6.3 RESPECTO A LA ACCION DESARROLLADA</p> <p>En su acusación el señor Fiscal ha precisado que el acusado ha actuado en calidad de autor, señalando la función que habría tenido el acusado acogido a la conclusión anticipada.</p> <p>6.4 PENA CONCRETA A APLICARSE</p> <p>En el presente caso se tiene que la pena conminada para el delito CONTRA LA SALUD -TRAFICO Ilicito DE DROGAS en su modalidad de posesión es de 6 años a 12 años y con ciento veinte a ciento ochenta días multa, e inhabilitación conforme al art 36 , inciso 1) y 2);por lo que teniendo en cuenta lo mencionado en el extremo por los atenuantes , se observa durante la audiencia de juicio oral los sujetos procesales, que se ha tenido en consideración para acordar la pena , la pena concreta solicitada por el Ministerio Publico, habiendo efectuado la reducción correspondiente por carencias de antecedentes penales , teniendo en consideración lo establecido en el acuerdo plenario n°05-2008/cj-116, por lo que se le aplica el beneficio de la reducción de la pena hasta un séptimo , por haberse acogido el acusado a conclusión anticipada , por lo que la pena concreta a imponérsele es de 6 (SEIS)AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA cabe señalar que la finalidad de a pena coincide con el ideal resocializador de la pena, ya que al tratarse de un delito de lesividad leve la norma sustantiva renuncia al tratamiento reeducador y readaptador de un centro de detención , procurando la permanencia del condenado en el seno de la misma comunidad , bajo apercibimiento de revocar la pena suspendida , por pena efectiva , en caso de incumplimiento , conforme prescribe el artículo 59° del Código Penal.</p>	<p><i>educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>SEPTIMO. - FIJACION DE LA REPRACION CIVIL. -Para fijar la reparación civil se tiene en cuenta lo establecido en el art 93°y 101 del Código Penal.</p> <p>OCTAVO. - FUNDAMENTACION DE LAS COSTAS.</p> <p>El artículo 497 numeral cinco del Código Procesal penal, establece que no procede la imposición de costas en el proceso por faltas, inmediatos, terminación anticipada y colaboración eficaz. En el presente caso, al haber concluido el proceso por “conformidad “no procede la imposición de costas.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>					X				
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--

		<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01335-2020-9-0201-JR-PE-02

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

	<p>en agravio del ESTADO.</p> <p>TERCERO. - <u>IMPONGO</u> al sentenciado (.....), la pena de SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, suspendiendo su ejecución en tanto la misma quede consentida.</p> <p>CUARTO. - <u>FIJO</u> por concepto de reparación civil , la suma de s/3,000.00 (tres mil soles), habiendo pagado el sentenciado , la suma de mil quinientos soles, el cual ha sido reconocido por el actor civil , quedando un saldo de s/1,500.00 soles (mil quinientos soles)que será pagado en un año , esto es, el ultimo día hábil de cada mes, empezando por el mes de octubre del 2020 y cancelando la ultima cuota el ultimo día hábil d e cada mes de octubre re del 2021 , a razón de ciento veinticinco soles mensuales .</p> <p>QUINTO. - <u>IMPONGO</u> al sentenciado, la inhabilitación de conformidad con el inciso 2y 9 del artículo 36 del código penal, por el periodo de seis años, respecto del primer inciso y con respecto del segundo inciso de forma definitiva.</p>	<p>Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p>										

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>SEXTO. - <u>IMPONGO</u> al sentenciado CIENTO TREINTA DIAS MULTA, a razón de s/10.85(diez soles con ochenta y cinco céntimos).</p> <p>SEPTIMO. - <u>DISPONGO</u> que no corresponda fijar costas.</p> <p>OCTAVO. - <u>DISPONGO</u> que consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución, se cursen las partes a los registros pertinentes para su anotación y se archive de manera definitiva los autos donde correspondan. TÓMESE RAZON Y HÁGASE SABER.</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						
---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01335-2020-9-0201-JR-PE-02

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
Introducción	<p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH</p> <p align="center">Primera Sala Penal de Apelaciones</p> <p>EXPEDIENTE:01335-2020-9-0201-JR-PE-02</p> <p>ESPECIALISTA: (.....)</p> <p>MINISTERIO PUBLICO: SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUARAZ 871 2020-0</p> <p>PRIMERA FISCALIA SUPERIOR PENAL DE ANCASH</p> <p>PROCURADOR PUBLICO: (.....)</p> <p>IMPUTADO: xxxxxxxx</p> <p>DELITO: PROMOCION O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO Ilicito DE DROGAS.</p> <p>AGRAVIADO: EL ESTADO.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decide? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: Si cumple</p> <p>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin multitudes, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte</p>	1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
			X					10				

	<p style="text-align: center;">SENTENCIA DE VISTA</p> <p>Resolución N°13</p> <p>Huaraz veinticinco de agosto</p> <p>de dos mil ventidos. –</p> <p>VISTOS Y OÍDOS: En audiencia pública virtual a través del aplicativo</p>	<p><i>las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
Postura de las partes	<p>Google Meet, ante los jueces UPERIORES INTEGRANTES DE LA PRIMERA SALA PENAL DE apelaciones, (.....) (DD) (.....) y (.....), la impugnación formulada por la defensa técnica del condenado (xxxxxxxxxxxxxx), contra la SENTENCIA DE CONFORMIDAD contenida en la resolución número cuatro del veintisiete de setiembre del año dos mil veintiunos; que falla: PRIMERO. - APROBANDO el acuerdo celebrado entre el acusado y su defensa técnica con la señorita representante del ministerio pub lico (respecto a los hechos) Y EL ACTOR CIVIL (respecto a la reparación civil).</p> <p>SEGUNDO. - CONDENO a (xxxxxxx), cuyas generales obran en la parte expositiva de la sentencia, por la comisión del delito contra la salud pública -tráfico ilícito de drogas, EN SU modalidad de posesión, previstos en el segundo párrafo del artículo 296°del código penal, en agravio del estado.</p> <p>TERCERO. - IMPONGO, al sentenciado(xxxxxxxxxx), la pena de SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, suspendiendo su ejecución en tanto la misma quede consentida. con demás que contiene.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						

<p>I.- ANTECEDENTES:</p> <p>Imputación Fiscal.</p> <p>1.- Como hecho imputado, el Ministerio Publico atribuye al imputado (xxxxxxxxxxxxx)que “el día 13 de noviembre de 2020, personal policial se encontró realizando patrullaje a pie por inmediaciones del lugar denominado Urb. Tacllan- carretera Huaraz-Recuay (referencia a la altura del recreo flor Imperial).</p> <p>Es así que a horas 17:30 aproximadamente el personal policial observo a la persona de (xxxxxxxxxxx) en actitud sospechosa que merodeaba por un pasaje angosto, portando una bolsa de plástico de color negro en la mano derecha, por lo que fue intervenido por el personal policial que le solicito su documento de identificación y que exhiba lo que llevaba al interior de la bolsa , quien demostró nerviosismo , abrió la bolsa y opto por darse a la fuga , dirigiéndose a un inmueble ubicado en el pasaje S/N del mismo barrio , personal policial logro impedir que se cierre la puerta de ingreso y corrió tras el imputado quien se dirigió hacia su habitación ubicada ala izquierda del ingreso de unos tres metros aproximadamente , logrando reducirlo y encontrando en el interior de la bolsa sustancia vegetal seca con características físicas similares a la marihuana , a la vez se visualizó al frente del ingreso de la habitación un paquete de tamaño mediano prensado con papel de aluminio al parecer sustancia vegetal seco con características físicas similares a la marihuana , del mismo modo se encontró en la misma bolsa , una balanza de color blanco marca CAMRY.</p> <p>Luego como resulta preliminar y final se ha establecido conforme a las</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>actas de deslacrado y descripción de soporte identificación preliminar sobre muestras de elementos sospechosos, pasaje y lacrado, prueba de campo y orientación sobre la droga ilícita hallada bajo la posesión del imputado (xxxxxxxxx), obteniéndose como resultado positivo presuntivo para marihuana en especie cannabis sativa. así también se obtuvo como peso preliminar bruto un kilo cuatrocientos trece gramos.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01335-2020-9-0201-JR-PE-02

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Motivación de los hechos	<p>Resolución recurrida.</p> <p>2. El juez del primer Juzgado Unipersonal de Huaraz, mediante sentencia contenida en la resolución número cuatro del veintisiete de setiembre del dos mil veintuno; que falla: “ APROBANDO el acuerdo celebrado entre el acusado y la defensa técnica y ala representante del ministerio público (respecto a los hechos) y el actor civil(respecto a la reparación civil) y condenado al acusado (xxxxxxxxxxxxxxxx), como el AUTOR del delito contra la salud-Tráfico Ilícito de Drogas en modalidad de Posesión , previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 296°del código penal , en agravio del estado, IMPONE seis (06)años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva, se Dispone la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento <i>improbable, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta</p>	2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
							X					

	<p>inhabilitación de conformidad con lo prescrito en el artículo 36° numeral 2) y 9) del código penal: SE FIJA el monto de la reparación civil en la suma de TRES MIL SOLES(S/. 3,000.00) soles” y CIENTO TREINTA Y CINCO DIAZ MULTA, equivalente a s/1,474,35(mil cuatrocientos setenta y cuatro con treinta y cinco céntimos); en base de los siguientes fundamentos:</p> <p>SEXTO. - INDIVIDUALIZACION DE LA PENA.</p>	<p><i>significado</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>									
<p>Motivación del derecho</p>	<p>6.1. En primer lugar, debemos de precisar que toda afectación de cualquier derecho fundamental recogido en la constitución, debe ser equilibrada y razonable; vale decir, que esta no resulta inútil ni desproporcionada, ello teniendo en consideración de la dignidad de la persona humana, conforme se precisa en el artículo uno de la Constitución Política del estado , que incluso el fin de la existencia misma del estado , cabe precisar que el respeto a la persona humana y a su dignidad , obliga que cuando se tenga que efectuar sus derechos fundamentales , se realice ,modo digno, en beneficio de la misma persona humana y siempre se haga de modo necesario y ponderado.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de</i></p>					<p>X</p>				

	<p>La graduación de la pena debe tenerse en cuenta los principios de lesividad y proporcionalidad previstas en el artículos IV y VIII respectivamente del título preliminar del código penal, de manera que la sanción penal este de acorde no solo con la culpabilidad por el hecho , sino también con la trascendencia social que ocasionas el delito, entendida esta en mayor o menor grado, contribuyendo para esta determinación además</p>	<p><i>las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>									32	
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>otros factores de punibilidad como la forma y circunstancias del delito así como las condiciones personales conforme el articulo 45°y 46°del código penal.</p> <p>Asimismo, la imposición 7(siete) años y 9(nueve) meses de pena privativa de la libertad en razón de la conformidad, resuelta un medio necesario o indispensable para lograr LA PROTECCION efectiva del bien jurídico protegido como una alternativa igualmente eficaz que permiten alcanzar el objetivo, por lo que en el presente caso debe de aplicarse una pena que resulte adecuado hecho punible y las circunstancias en que ella ocurrió, teniendo como sustento el principio de proporcionalidad.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian</p>			X							

	<p>6.2. Para el caso de autos, se toma en cuenta, los criterios legales, establecidos en el artículo 45°y 46°del código penal, respecto a las circunstancias de atenuación y agravación; así:</p> <p>Atenuantes:</p> <p>en el presente caso se cuenta con la concurrencia de una circunstancia atenuantes a favor del acusado, el de no contar con antecedentes penales, prevista en el literal” a”, numeral1° del artículo 46° del código penal.</p> <p>Agravantes No se ha verificado ninguna agravante de las mencionadas en el numeral 2 del artículo 46°del código penal.</p>	<p>proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>6.3 RESPECTO A LA ACCIÓN DESARROLLADA</p> <p>➤ En su acusación el señor Fiscal ha precisado que el acusado ha actuado en calidad de autor, señalando la función la función que habría tenido el acusado acogido a la conclusión anticipada.</p> <p>6.4 pena concreta aplicarse</p> <p>➤ En el presente caso tiene que la pena conminada para el delito contra la salud- tráfico ilícito de drogas en su modalidad de POSESIÓN es de 6 a 12 años y con ciento veinte a ciento ochenta días multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, al inciso 1) y 2) ;por lo que teniendo en cuenta lo mencionado en el extremo por los atenuantes, se observa durante la audiencia de juicio oral los sujetos procesales, que se ha tenido en consideración para acordar la pena, la pena concreta solicitada por el ministerio público habiendo efectuado la reducción correspondiente por la carencia de antecedentes penales, teniendo en consideración lo establecido en el acuerdo plenario N°05- 2008 / CJ -116, por Lo que lo que se aplica que se aplican el beneficio de la reducción de la pena hasta en un séptimo, por haberse acogido el acusado a la conclusión anticipada; por lo que la pena concreta a imponerse es de seis AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA (...)</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			X							
-----------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01335-2020-9-0201-JR-PE-02

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta y mediana calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
<p align="center">Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>pretensión impugnatoria</p> <p>La defensa del sentenciado (xxxxxxxxxxxxxx) mediante escrito de fecha 22 de marzo del 2022, interpone recurso de apelación en el extremo de la pena, peticionando revocar y reformar por una pena de cuatro años de pena privativa de la libertad con el carácter de suspendida con reglas de conducta por considerar que no se ha efectuado una correcta valoración respecto a la determinación de la pena no se ha detenido en cuenta las carencias personales del agente y, que el que fueron expuestos y sustentados en la audiencia de vista bajo el siguiente tenor:</p> <p>➤ Que su patrocinado ha querido retomar sus estudios, y quien fue entonces que fue posible por problemas administrativos y un tema económico, se encuentra laborando desde el 1.º de noviembre del 2021 hasta la actualidad, el cual significa que ha reflexionado que no debe cometer un delito, ya que las consecuencias son nefastas.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones</i></p>	1	2	3	4	5	[1 -2]	[3 -4]	[5 -6]	[7 -8]	[9-10]	
		<p align="center">X</p>										

	<p>➤ Dólares determinación de la pena forma parte de las consecuencias jurídicas y se debe tener en cuenta lo establecido en el caso de la sentencia emitida por la sala penal especial de la corte suprema de justicia de la república es en el Exp 33 en 2003, también el acuerdo plenario 5-2008 /CJ-116 el fundamento 16.</p>	<p><i>del documento - sentencia).</i> si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
Descripción de la decisión	<p>➤ Ha existido una aceptación de los cargos formulados en contra de su defendido y existe un arrepentimiento por parte de su patrocinado sobre su conducta desplegada, se debe analizar las carencias sociales, ha existido la voluntad de pago interés de resarcir el daño ocasionado, además estuvo privado de libertad diez meses, en ese sentido se debe tener presente que los fines de la pena de resocialización al seno social.</p> <p>4. Posición en audiencia del representante del ministerio público:</p> <p>➤ La resolución se encuentra debidamente motivado, el a quo lo hizo conforme a tercio, por tanto, se debe confirmar la resolución venida en grado.</p> <p>➤ Fue condenado por el delito de tráfico ilícito de drogas en el tercio de 6 a 8 años, al tener atenuantes le corresponde 6 a 9 meses haciendo la reducción le corresponde el seis años.</p> <p>➤ Estamos ante un delito pluriofensivo, los expedientes mencionados son casos aislados, el cual no tienen vinculo jurisprudencial trata de justificar que el hecho que cometió fue porque no tenía trabajo el cual no debe ser tomado en cuenta.</p> <p>➤ Defensa material del sentenciado(XXXXXXXXXXXXX) es en audiencia:</p> <p>Señaló que está arrepentido por el delito cometido, por motivos de pandemia cometió el delito. II.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					10

	<p>CONSIDERADOS DE LA SALA</p> <p>Consideraciones previas</p> <p>6. El principio de responsabilidad previsto por el artículo siete del título preliminar del código penal, establece “<i>la pena requiere la de la responsabilidad penal del autor. Queda prescrita toda forma de responsabilidad objetiva</i>”, proscripción de la responsabilidad objetiva o responsabilidad por el resultado, que dispone que para la determinación de una sanción penal se hace imprescindible, que en el proceso penal quede debidamente acreditado que el actor haya querido causar la lesión que se le imputa, en el caso del dolo; y en el caso de la culpa, de haber tenido posibilidad de prever el resultado; en este sentido, la responsabilidad penal es la consecuencia jurídica cuando existe una violación de la ley, realizada por un sujeto imputable que lleva a término sus actos previstos como ilícitos, lesionado o poniendo en peligro un bien material o la integridad física de las personas.</p> <p>7. Por ello, la doctrina procesal, ha considerado que para los efectos de imponer una sentencia condenatoria; es preciso que exista certeza respecto a la materialidad del delito incriminado y la responsabilidad penal del encausado, situación que puede ser generada por una actuación probatoria suficiente que permita crear en el juzgador convicción de culpabilidad, sin la cual no es posible, revertir la inicial presunción de inocencia que corresponde al procesado; habida cuenta que los imputados gozan de presunción iuris tantum, portando el proceso ha de realizar una actividad necesaria y suficiente para convertir la acusación en verdad probada,(...) Así mismo, las pruebas deben haber posibilitado en principio de contradicción y haberse actuado (...) es un con escrupuloso respeto a las normas tutelares de los derechos fundamentales.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Conclusión Anticipada</p> <p>8. La conclusión anticipada es una forma de conformidad procesal que trasciende a la confesión, pues además de aceptar los cargos imputados (hechos +tipificación) también se manifiesta de acuerdo con la reparación civil y la pena privativa a imponérsele. sin embargo, el imputado podrá únicamente acogerse a los cargos imputados dejando a debate lo concerniente mente a la pena y a la reparación.</p> <p>Delimitación del ámbito de pronunciamiento</p> <p>9. El principio de limitación o taxatividad previsto en el artículo 409 del código procesal penal determina la competencia de la sala penal superior solamente para resolver la materia impugnada, en atención a los agravios que esbocen; lo que han sido afianzado en la casación N°300-2014-lima (del 13 de noviembre del dos mil catorce), señalando que el citado artículo, “delimita el ámbito del alcance del pronunciamiento del tribunal revisor. La regla General ha sido establecida en el numeral 1, según ella el tribunal revisor solo podrá resolver la materia impugnada dicha regla se basa en el principio de congruencia. Este principio determina que exista una correlación directa entre el ámbito de la resolución de segunda instancia y el objeto de la ley de la apelación planteado por las mismas partes. Décimo: de esta forma, el objeto de la apelación determina el ámbito de la actuación del tribunal revisor, el cual en principio debe limitarse solo a los extremos que han sido materia de impugnación;” ello quiere decir que el examen del ad quem sólo debe referirse a las únicas peticiones promovidas o invocadas, por el impugnante en el recurso de apelación-salvo que le beneficie al imputado; por tanto tampoco merece pronunciamiento, las pretensiones que las partes no han formulado en su escrito de apelación, ni el fundamento oral</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>impugnatorio que se hace en la correspondencia de la audiencia; también en consideración que la sala superior no pueda otorgarles diferente Valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez penal.</p> <p>10. En esta línea, el artículo 425ª del código procesal penal, establece, que la sentencia de segunda instancia debe circunscribirse a los límites del recurso, para tal efecto, solo podrá valorar independientemente la prueba pericial, documental, preconstituida, anticipada y especialmente, la actuada en audiencia de apelación que, a su vez, tendrá entidad para desvirtuar al juez de primera instancia, en sentido contrario, ante la ausencia de dicha actuación, estará prohibido asignar diferente Valor probatorio al que fuera otorgado.</p> <p>11. Sobre el particular, la corte suprema de justicia de casación numero 385 -2013-San Martín, el fundamentado 5.16, anotó que dicha norma contiene” (.....) una limitación impuesta al ad quem, (...) A fin de no infringir el principio de inmediación; esto es, no puede otorgar diferente Valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia, salvo que su Valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia” en tal sentido el ámbito de de pronunciamiento que se circunscribirá a los agravios planteados en el recurso de apelación bajo el contexto reseñado.</p> <p>De los fundamentos del recurso de apelación</p> <p>12. El recurrente, peticionó revocar y reformar en el extremo de la pena y seis le imponga la pena de cuatro años de pena privativa con carácter de suspendida con reglas de conducta mostrando su disconformidad con la pena impuesta de seis años de privativa de libertad efectiva al acusado(xxxxxxxxxxxxxxxx), a través de los argumentos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>extractados en el considerando tercero de la presente; básicamente, porque no hay una correcta valoración respecto a la determinación de la pena esto es, no se habría tenido en consideración el principio de proporcionalidad, humanidad, las carencias personales del agente su condición de agente primario, la voluntad de resarcir el daño causado .</p> <p>Análisis del caso concreto</p> <p>13. El único cuestionamiento realizado por la defensa del sentenciado, contra la sentencia de conformidad parcial, se centra en el extremo de la pena señalar que el a -quo no valora las carencias personales del agente, la calidad de agente primario o, la voluntad de resarcir el daño ocasionado, se debió tener en cuenta el principio de humanidad, proporcionalidad, razonabilidad y se debe imponer al sentenciado la pena de cuatro años de pena privativa de la libertad con carácter suspendido sujeto os a en reglas de conducta.</p> <p>14. Cabe señalar que estamos ante un delito de tráfico ilícito de drogas, donde el bien jurídico protegido es la salud pública desde esa perspectiva del delito de tráfico ilícito de drogas es pluriofensivo, que no sólo repercute en la salud individual sino en la salud colectiva que genera graves perjuicios en la sociedad.</p> <p>15. Bajo esa premisa se tiene que el recurrente (xxxxxxxxxx) se sometió a la conclusión anticipada, aceptando ser el autor del delito que se le imputa acordó el pago de la reparación civil en el montó de s/.3,000.00 soles, respecto a la imposición de la pena no arribaron a ningún acuerdo, por lo que el representante del ministerio público solicito siete años y nueve meses de pena privativa de la libertad y en mérito a ello se sometió el debate respecto a la pena, conforme obra del acta de audiencia de juicio oral de fecha once de setiembre del 2021. Es así que la casación N° 4-2017 Tacna , señala “ la conclusión anticipada</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>es una institución procesal que pertenece al sistema del congreso, y ya que tiene como propósito la celeridad y la simplificación del proceso penal mediante un acto bilateral del procesado y su defensa de renunciar al derecho a la presunción de inocencia y a la actividad probatoria, cuando se presente cualquiera de estos dos tipos de aceptación: a) de los cargos imputados, responsabilidad penal, la pena y reparación civil(conformidad absoluta); y b) sólo los cargos imputados y responsabilidad penal, cuestionando la pena y/ o reparación civil (conformidad relativa)".</p> <p>16. En esa línea de ideas el recurso de nulidad N°2793-2017 San Martin, señala: “la conclusión anticipada del juicio oral no comporta una circunstancia atenuante privilegiada que quede lugar, de forma necesaria, a una imposición de la pena por debajo del mínimo legal de la pena conminada del delito que se trate. Constituye una regla de reducción punitiva por bonificación procesal que se aplica sobre la base de la pena concreta previa que se haya determinado la proporción en que se realiza la aminoración de la pena por conformidad Procesal no puede sobrepasar el séptimo de la referida pena; el quantum punitivo final se establece en atención a las circunstancias del hecho, el nivel y alcance de su actitud procesal”.</p> <p>17. El ilícito está conminado en abstracto a una sanción no menor de seis años ni mayor de doce años de pena privativa de libertad, dentro de ese parámetro ante la concurrencia de atenuantes el representante del ministerio público fijó la imposición de la pena dentro del tercio inferior proponiendo como pena concreta 7 años y 9 meses de pena privativa de la libertad, en este contexto y a-quo partió de dicha pena concreta para establecer la pena final, al someterse el recurrente a una conclusión anticipada del juicio, le corresponde el beneficio de reducción que este puede ser de entre un séptimo o menos, el a-quo llegó a la imposición de 06(seis) años de pena privativa</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de libertad efectiva, también se considera la complejidad de la causa, las circunstancias de hecho y la situación personal del imputado, como se mencionó ut supra estamos ante un delito o de tráfico ilícito de drogas que es plural y ofensivo y el nivel del alcance es que causa un grave perjuicio a la sociedad.</p> <p>18. De lo que resulta haciendo la reducción de un 1/7 de la pena fijada de 7 años y 9 meses se situaría en la reducción de 13 meses aproximadamente que le correspondería al sentenciado, entonces la pena con la reducción por conclusión anticipada sería 6(seis) años y 8 (ocho) meses de pena privativa de libertad. Sin embargo, teniendo en cuenta el principio de prohibición de la reforma en peor, el cual resulta perjudicial para el sentenciado(xxxxxxxxxxxxxx), la pena debe confirmarse en 06 años de pena privativa de la libertad, en cuanto se ha ubicado la pena dentro de los márgenes del tercio inferior.</p> <p>19.La reducción propuesta por la defensa técnica del sentenciado no es de recibo conforme ha referido por ser una sentencia de conformidad procesal, donde el sentenciado se sometió a la conclusión anticipada del proceso y se a-quo debió tener en cuenta su calidad personal y otras calidades más que indujeron al sentenciado a cometer el hecho delictivo, además se debió tener en cuenta el principio de razonabilidad, proporcionalidad y humanidad. Al respecto, como ya se mencionó ut supra la conclusión anticipada del juicio oral no comporta una circunstancia atenuante privilegiada que dé lugar, de forma necesaria a imponer una pena privativa de libertad por debajo del mínimo legal de la pena conminada, sino se evalúa que se encuentra ubicado dentro de los márgenes que prevé la ley.</p> <p>Por los fundamentos expuestos en aplicación al artículo 425°3) del código procesal penal, los jueces superiores que integran la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>primera sala penal de apelaciones por unanimidad emiten la siguiente:</p> <p>III. Decisión judicial</p> <p>1. DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación interpuesta por el sentenciado(xxxxxxxxxxx), a través de su escrito ingresado al SIJ el 22 de marzo del 2022, oralizado en la audiencia de apelación de sentencia, conforme se registra en el acta de su propósito, en consecuencia;</p> <p>2. CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución cuatro del 27 de setiembre del 2021, es que dispuso:</p> <p>PRIMERO-APROBANDO el acuerdo celebrado entre el acusado y su defensa técnica con la Srta. Representante del ministerio público (respecto a los hechos) y el actor civil (respecto a la reparación civil.</p> <p>SEGUNDO. - CONDENO A (xxxxxxxxxx)cuyas generales obran en la parte expositiva de la sentencia, por comisión del delito contra la salud pública -tráfico ilícito de drogas, en su modalidad de POSESION, previstos en el segundo párrafo del artículo 296ªdel código penal, en agravio del Estado.</p> <p>TERCERO. - IMPONGO, al sentenciado (xxxxxxxxxxx)la pena de seis años de pena privativa de l libertad efectiva, suspendiendo su ejecución, en tanto la misma quede consentida. Con la demás contiene. Ordenaron la devolución de los actuados al juzgado de origen cumplido sea el tramiten esta instancia superior. Notifíquese con arreglo a ley y devuélvase.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01335-2020-9-0201-JR-PE-02

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROMOCION O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS; EXPEDIENTE N° 01335-2020-9-0201-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ.**

2023 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Huaraz marzo 2023.*

carolyn Joanna Aranda Tamara



Código de estudiante: 0806051012
DNI N°44920991
Código ORCID: 0000-0002-9770-1860

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año: 2023																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
8	Recolección de datos						X	X	X	X								
9	Presentación de resultados								X	X								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
11	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
16	Redacción de artículo científico												X	X				

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

INFORME DE ORIGINALIDAD

12%

INDICE DE SIMILITUD

12%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

16%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

40%

★ repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo